



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Carigol
26/02/02.

R/PO
21/09/2018

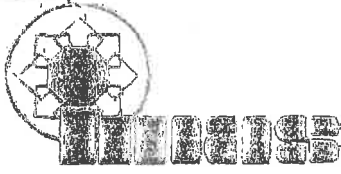
CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA EN EL AREA OPORTUNIDADES ECONOMICAS LABORALES, EN LA LINEA DE ACCION IDEAS PRODUCTIVAS.

Entre nosotros **ROXANA VIQUEZ SALAZAR**, mayor de edad, Master en Administración de Empresas, divorciada, vecina de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos dieciocho- mil doscientos treinta y siete, en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVA**, con facultades de **APODERADA GENERALISIMA SIN LIMITE DE SUMA**, del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, más adelante denominado por sus siglas **IMAS**, con cédula jurídica número: cuatro- cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro-cero nueve, con domicilio en esta Capital, calle veintinueve, avenida dos y cuatro, según personería inscrita en el Registro Público, Sección Personas, al tomo 153, folio 157, asiento 405, **JOSE ANTONIO VASQUEZ CASTRO**, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, vecino de San José, con cédula de identidad número: cinco-ciento cuarenta y uno-mil quinientos, con personería que consta inscrita en los libros del Registro Público, Sección Mercantil al tomo: 1114, folio: 181, asiento: 276, en su condición de **SUB GERENTE GENERAL**, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero- cero cero mil veintiuno- diecisiete, más adelante denominado como **BANACIO**, y **MARCO GARRO MORA**, mayor, casado una vez, Master en Administración de Empresas, vecino de Escazú y dueño de la cédula de identidad número: uno-quinientos cincuenta y cinco-seiscientos cincuenta y seis, en su condición de **GERENTE GENERAL**, de la entidad denominada **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA**, domiciliada en la ciudad de San José y dueña de la cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - cero ochenta y cinco mil;

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S. A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que benefician a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias".

V.B. O. S. A.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

- II) Que el día dieciocho de enero del año dos mil dos, el IMAS y BANACIO han suscrito un CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.
- III) Que mediante el CONVENIO referido en el Considerando anterior, BANACIO ha asumido el compromiso de atender la demanda de crédito y otros servicios financieros de la población en condición de pobreza, seleccionada y calificada por el IMAS. Por su parte, el IMAS se comprometió a constituir un contrato de fideicomiso, con el propósito de cumplir con los fines establecidos en el Artículo Segundo del CONVENIO.
- IV) Que mediante oficios GG-06-01-02, GG-08-01-02, GG-09-01-02, la Gerencia General solicitó al Banco de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola (BANCREDITO) y a BICSA la presentación de ofertas para la constitución del fideicomiso de referencia.
- V) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos treinta y siete del Código de Comercio, con las disposiciones de su Pacto Social y con los artículos ciento dieciséis y ciento cincuenta de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, número mil seiscientos cuarenta y cuatro y sus reformas, BICSA se encuentra debidamente autorizado y facultado para suscribir contratos de fideicomiso, asumir el carácter de fiduciario y como tal, recibir y administrar propiedad fiduciaria.
- VI) Que Bancrédito no presentó oferta en el término concedido por la Gerencia General.
- VII) Que el Banco de Costa Rica, mediante nota de fecha 18 de enero del 2002, manifestó al IMAS su decisión de no participar en las ofertas para la constitución del indicado fideicomiso.
- VIII) Que una vez cumplidos dichos procedimientos previos para determinar ofertas para la contratación del banco fideicomitente, la Gerencia General del IMAS, con fundamento en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de contratación Administrativa, realizó la selección y dispuso suscribir el contrato de fideicomiso con BICSA, habida cuenta que su oferta se ajusta al interés público que lo fundamenta.

[Handwritten signature]
V.S. C.M.A.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

POR LO TANTO

Hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA** de conformidad con lo que se establece en el Código de Comercio vigente y en las siguientes cláusulas y estipulaciones

PRIMERA: Definiciones: Para los efectos del presente contrato, las palabras, frases y expresiones siguientes, tendrán los significados que a continuación se indican:

A) **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS:** Todos los activos que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO, incluyendo los recursos líquidos y valores que haya aportado el IMAS, así como las participaciones en fondos de inversión y las demás inversiones que se realicen con recursos aportados al FIDEICOMISO.

B) **BICSA:** BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA.

C) **COMITE DIRECTOR:** El comité constituido mediante la Cláusula Sexta del presente contrato.

D) **CONVENIO:** Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

E) **CREDITOS DE APOYO A LA MICROEMPRESA:** Los créditos que otorgue BANACIO al amparo del CONVENIO.

F) **CREDITOS GARANTIZADOS:** Los CREDITOS DE APOYO A LA MICROEMPRESA que estén parcial o totalmente garantizados con el FIDEICOMISO".

G) **FIDEICOMISO:** El contrato de fideicomiso constituido mediante la presente escritura.

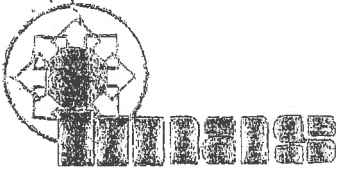
H) **IMAS:** INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.

I) **PROGRAMA:** Programa de Apoyo a la Microempresa, referido en el CONVENIO y en la "Propuesta Para la Creación del Programa de Apoyo a la Microempresa".

J) **UNIDAD EJECUTORA:** La unidad constituida mediante el Artículo Sexto del CONVENIO.

SEGUNDA: De la constitución y las partes: El IMAS asumiendo el carácter de FIDEICOMITENTE, con el propósito de cumplir con los fines establecidos en el Artículo Segundo del CONVENIO, constituye en BICSA, quien asume el cargo de FIDUCIARIA y acepta expresamente el nombramiento, un fideicomiso para la custodia y tenencia en calidad de propietaria fiduciaria de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** y para el cumplimiento de los propósitos y objetos adelante indicados. Se nombra como FIDEICOMISARIO PRINCIPAL al IMAS y como FIDEICOMISARIO GARANTIZADO a BANACIO, para lo que adelante se indicará en este contrato. Todas las partes aceptan expresamente sus nombramientos en este mismo acto.

Handwritten signature and initials:
v.3. C. M. S. S.
C. R.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

TERCERA: Del patrimonio del fideicomiso.- El patrimonio fideicometido estará compuesto por los aportes en dinero en efectivo u otros valores que realice el IMAS durante la vigencia del presente Contrato. El IMAS asume formalmente el compromiso de aportar la suma inicial de CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES a más tardar dentro de tres meses contados a partir del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República. Luego del primer año y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, ya sea con recursos suyos o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el IMAS se compromete a realizar las provisiones presupuestarias necesarias para aportar cada año al patrimonio fideicometido, la suma en colones equivalente a TRES MILLONES DE DOLARES. El IMAS podrá aportar al FIDEICOMISO hasta un diez por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se aclara que con los recursos que aporte el IMAS, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no se financiarán salarios ni gastos de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula del contrato del fideicomiso correspondiente a "Instrucciones de la FIDUCIARIA". Tampoco podrán imputarse los gastos ordinarios de salarios y funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA a los intereses provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Tal y como se indica en el contrato de fideicomiso, el Banco Fiduciario manejará en dos cuentas distintas los fondos provenientes del IMAS, por un lado, y de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), por el otro. Los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** constituirán un patrimonio autónomo, independiente y separado de la FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA, así como del de otros fideicomisos que administre la FIDUCIARIA.

CUARTA: Del propósito y finalidad. Los fines del fideicomiso son los que se establecen en el Artículo Segundo del CONVENIO, los cuales consisten en lo siguiente:

- A) Mantener invertidos los recursos fideicometidos.
- B) Mantener afectados hasta un sesenta por ciento de los recursos fideicometidos como garantía parcial o total de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de garantizarle a BANACIO la recuperación de una porción de los créditos otorgados por dicho banco al amparo del CONVENIO.
- C) Cubrir el diferencial entre la tasa de interés de cada crédito que haya sido validado por la Unidad Ejecutora y la tasa de interés vigente en los programas MYPES, Juntas Rurales y Banca de Segundo Piso del Banco Nacional de Costa Rica.

v.3. C/DC
v.3. C/DC



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

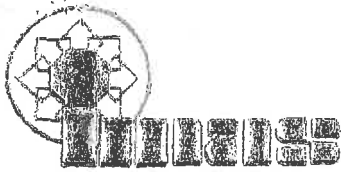
Presidencia Ejecutiva

- D) Financiar aquellos proyectos programados por la Unidad Ejecutora y dirigidos a la capacitación, apoyo y seguimiento de los beneficiarios de los proyectos productivos financiados por el BANACIO dentro del marco del CONVENIO.
- E) Atender el pago de los gastos administrativos del PROGRAMA.
- F) Cubrir los SERVICIOS DE APOYO definidos en el CONVENIO.

QUINTA: De las instrucciones: La FIDUCIARIA deberá:

- A) Mantener en calidad de propietaria fiduciaria los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. Con este propósito, deberá identificar a dichos activos, registrarlos, mantenerlos separados de sus bienes propios y de los correspondientes a otros fideicomisos que tenga, e identificar en su gestión al fideicomiso en nombre del cual actúa, sea al presente fideicomiso. Para esos efectos, la FIDUCIARIA constituirá una cuenta corriente específica, o las cuentas que sean necesarias, para el manejo discriminado de los fondos del fideicomiso, misma que se constituirá en el banco Fiduciario.
- B) Emplear los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para la realización de fines lícitos y predeterminados en este documento. Con excepción de lo estipulado en este contrato, la FIDUCIARIA no podrá disponer, enajenar, arrendar, gravar, o de alguna forma afectar los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**;
- C) Utilizar hasta un sesenta por ciento de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para cumplir con lo establecido en el inciso "B" de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito se implementará el siguiente procedimiento: Otorgamiento de las garantías: Cada vez que se vaya a otorgar un **CREDITO DE APOYO A LA MICROEMPRESA**, BANACIO negociará directamente con cada solicitante las garantías reales o personales sobre el préstamo correspondiente. En los casos en que el beneficiario propuesto por el IMAS o por la UNIDAD EJECUTORA presente un faltante de garantías sobre el monto a prestar, el faltante podrá garantizarse con el FIDEICOMISO, previa confirmación por escrito de parte de la FIDUCIARIA en el sentido de que el FIDEICOMISO cuenta con recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente y de que la Unidad Ejecutora está dispuesta a que se otorgue dicha garantía. Queda entendido que solo resultarán beneficiados o cubiertos por la garantía los créditos reportados por escrito y con detalle suficiente a la FIDUCIARIA antes de su constitución, de modo que pueda la FIDUCIARIA analizar la capacidad de garantía, aunque no se le derivará de esto ninguna responsabilidad ante el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. Si este procedimiento no se siguiera en forma puntual, se entenderá que ni el FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA adquieren responsabilidad de ninguna índole respecto de esos créditos. Tan pronto como la FIDUCIARIA emita la indicada confirmación, procederá a reservar los fondos que permitan cubrir la garantía

[Handwritten signature]
v.B. C. S.A.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

otorgada. Queda entendido que el porcentaje de cada CREDITO de este Proyecto que no cuente con una garantía personal o real a satisfacción de BANACIO, podrá ser garantizado por el Fideicomiso en porcentaje que se considere apropiado. BANACIO deberá suministrarle a la FIDUCIARIA copias de los documentos de formalización y de las garantías de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, así como de cualquier otro documento mediante el cual se modifiquen las condiciones originales de dichos créditos. Dicha información deberá ser autorizada por el correspondiente deudor, mediante cláusula expresa en el contrato de préstamo. Una vez al mes, dentro de los primeros quince días naturales del mes correspondiente, BANACIO le suministrará un informe a la FIDUCIARIA en el cual le indicará los saldos de principal de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, especificando el monto que se encuentra garantizado por el FIDEICOMISO en relación con cada crédito. Esto con el propósito de que la FIDUCIARIA determine la totalidad de los saldos de principal que se encuentren garantizados en cada momento, así como la cantidad de ACTIVOS FIDEICOMETIDOS que tiene disponibles para otorgar nuevas garantías. Se deja constancia de que la Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del no envío del informe de referencia por parte de BANACIO. Queda entendido que las garantías que otorgue la FIDUCIARIA cubrirán el principal que se indique en la confirmación correspondiente, más los intereses corrientes y moratorios y las comisiones proporcionales a dicha suma. De la ejecución de las garantías: a-) Una vez transcurridos setenta y cinco días de morosidad por parte del deudor de un CREDITO GARANTIZADO, BANACIO le solicitará a la FIDUCIARIA el pago de los intereses corrientes y moratorios, proporcionales al porcentaje del crédito garantizado por el FIDEICOMISO. Asimismo, las partes acuerdan que durante el término de la situación de morosidad, y a pesar de la aplicación de este procedimiento, BANACIO deberá continuar realizando los requerimientos de pago y las gestiones de cobro administrativo tendientes a lograr que el deudor correspondiente cancele todas las sumas vencidas y exigibles al amparo del CREDITO GARANTIZADO correspondiente. Si transcurridos los setenta y cinco días, el deudor no pone al día su operación, el crédito automáticamente se pasará a cobro judicial. En caso de que el deudor se ponga al día en su operación, BANACIO le reintegrará a la FIDUCIARIA la suma que esta le haya girado dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha en que el deudor haya realizado el pago correspondiente. Queda entendido que este procedimiento podrá utilizarse hasta un máximo de tres ocasiones para cada operación, ya sea en forma alterna o consecutiva, de acuerdo con el plazo máximo de morosidad (de hasta setenta y cinco días) que otorgará BANACIO en este tipo de créditos b -) En caso de que un CREDITO

v.3. Cm/BS



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

GARANTIZADO mantenga la situación de mora--y una vez agotado el procedimiento de cobro judicial-- BANACIO solicitará a la FIDUCIARIA el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado el FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que la FIDUCIARIA deberá pagar se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal más intereses corrientes y moratorios, en relación al porcentaje del crédito garantizado. En caso de que una vez realizado el cobro judicial correspondiente, BANACIO pudiera recuperar parte o la totalidad del saldo cubierto por el FIDEICOMISO, deberá reintegrarle las sumas correspondientes al porcentaje por éste garantizado. Cualquier devolución se hará sin perjuicio de la aplicación de la Ley 4631 (ley de excedentes). Queda entendido que, en caso de que el sesenta por ciento de los activos fideicometidos que se encuentran destinados a garantizar créditos otorgados por BANACIO no sean suficientes para cubrir las sumas que el fideicomiso debe pagar a BANACIO en relación con dichos créditos, la FIDUCIARIA le notificará tal circunstancia a la UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente solicite al COMITE DIRECTOR la autorización para recurrir al cuarenta por ciento restante de los activos fideicometidos para atender el pago de las garantías.

- D) En caso de que el Comité autorice la aplicación de una tasa de interés preferencial, el monto correspondiente al diferencial de tasa de interés se le girará a BANACIO haciendo uso de hasta el cuarenta por ciento de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. En el caso de **CREDITOS GARANTIZADOS** que hayan sido otorgados para financiar centros de atención a la infancia, la tasa será la vigente en los programas MYPES, Juntas Rurales y Banca de Segundo Piso del BANACIO, sin que el FIDEICOMISO deba cubrir diferencia alguna en cuanto a la tasa de interés, salvo por los casos en los cuales el sujeto de crédito sea una persona calificada como en condiciones de pobreza, caso en el cual deberá procederse en la misma forma establecida con respecto al resto de los créditos garantizados. La liquidación de la diferencia de tasa de interés, se realizará mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que se está liquidando. La UNIDAD EJECUTORA deberá indicarle a la FIDUCIARIA dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, el monto exacto a liquidar por el mes anterior, siendo la única responsabilidad de la FIDUCIARIA el acatar las instrucciones giradas por la UNIDAD EJECUTORA en este sentido.
- E) Cumplir con el fin establecido en el inciso A de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito, se deberán mantener invertidos los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicometido en títulos del sector público, buscando obtener un equilibrio entre seguridad, rentabilidad y liquidez

V.B. *[Handwritten Signature]*



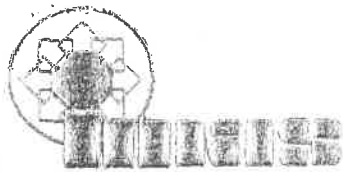
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

en todas las inversiones que se realicen, debiendo preverse que existan recursos líquidos disponibles para poder dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO. Los intereses que generen estas inversiones, pasarán a formar parte del patrimonio fideicometido, y podrán ser utilizados por la FIDUCIARIA en la misma forma establecida en este contrato con respecto a los recursos líquidos fideicometidos. También se podrán invertir hasta un treinta por ciento de los fondos fideicometidos mediante el mecanismo de FIDEICOMISO DE INVERSION A CORTO PLAZO dentro del llamado FONDO BICSA A CORTO PLAZO, o cualquier otro fondo de inversión autorizado. Queda entendido que la FIDUCIARIA manejará los fondos provenientes del IMAS y los del FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares) en forma separada e independiente. La UNIDAD EJECUTORA deberá ser informada de las inversiones realizadas y los mecanismos de inversión utilizados, conservando un prospecto actualizado del o de los fondos en los cuales se haya invertido recursos del presente fideicomiso, durante todo el tiempo en que se mantengan participaciones en esos fondos. Será responsabilidad de la FIDUCIARIA buscar en todo caso los mejores réditos y beneficios para el fideicomiso, tratando siempre de lograr las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez de los fondos del fideicomiso. En vista de que los fondos fideicometidos son "fondos públicos" la FIDUCIARIA deberá acatar y respetar todas las directrices que haya girado la Contraloría General de la República, así como cualquier ley, reglamento, resolución o directriz que sea de acatamiento obligatorio en relación con la inversión y administración de fondos de esa naturaleza. Las partes acuerdan desde este momento, que la FIDUCIARIA en ningún momento podrá pagar comisiones superiores al uno por ciento flat de comisión en relación a las operaciones a través de la Bolsa Nacional de Valores del monto de la inversión, por operación individual; asimismo, en relación a las inversiones dirigidas a los llamados Fondos de Inversión, se podrá pagar una comisión a la Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de hasta dos punto cinco por ciento, como tope máximo. Queda entendido que, de conformidad con el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código de Comercio, le está prohibido a la FIDUCIARIA garantizar los rendimientos de los bienes fideicometidos, lo cual conoce y acepta la FIDEICOMITENTE.

- F) De la totalidad de los rendimientos generados por la totalidad de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** con los recursos propios aportados por el IMAS, cubrir en primera instancia los gastos administrativos y de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA; tales como, y sin ser excluyentes de otros igualmente autorizados: salarios del Gerente y demás personal de la UNIDAD EJECUTORA, cargas sociales relacionadas con los salarios del Gerente y

v.3. C/BC



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

demás personal de la UNIDAD EJECUTORA, gastos de operación de la UNIDAD EJECUTORA y, en fin, todos aquellos otros gastos que autoricen el COMITE DIRECTOR y el Gerente de la UNIDAD EJECUTORA, sin ulterior responsabilidad de la FIDUCIARIA por ellos. En ningún caso se podrán utilizar para este fin específico los recursos que hayan ingresado al FIDEICOMISO, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares, ni los rendimientos generados por estos. El remanente de los rendimientos generados por la totalidad de los activos fideicometidos con recursos propios aportados por el IMAS y la totalidad de los rendimientos que generen los activos fideicometidos con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares, será capitalizado una vez que se cuente con el respectivo acuerdo del Comité.

- G) Los servicios de apoyo financiero y técnico-- tales como la contratación de servicios de apoyo en materia de asistencia, asesoría técnica y en comercialización, estudios técnicos necesarios para el buen desempeño y ejecución del PROGRAMA--serán sufragados con el cuarenta por ciento, de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS. El pago de todos los gastos relacionados en esta cláusula, los deberá realizar la FIDUCIARIA contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la UNIDAD EJECUTORA. La contratación de los servicios descritos en este apartado será responsabilidad del Comité Director.-
- H) Para el caso de que terceras personas pretendieran derechos sobre los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS, la FIDUCIARIA ejercerá aquellas acciones que estime necesarias para su defensa, debiendo notificar por escrito tal circunstancia a la FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO GARANTIZADO para que ellos por su cuenta realicen la mejor defensa para sus intereses.
- I) La FIDUCIARIA no podrá delegar sus funciones, aunque podrá designar, bajo su responsabilidad, a los auxiliares y apoderados que demande la ejecución de determinados actos del FIDEICOMISO.
- J) Entregarle a la FIDEICOMITENTE los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS, incluyendo los rendimientos generados por los mismos, dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que la FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO y la FIDUCIARIA hayan firmado el finiquito del FIDEICOMISO, según lo establecido en la Cláusula Duodécima de este contrato.
- K) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, debiendo utilizar la técnica, registros y archivos que sean necesarios para determinar exactamente y en cualquier momento la situación financiera del FIDEICOMISO.

V.S. *[Handwritten signature]*



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

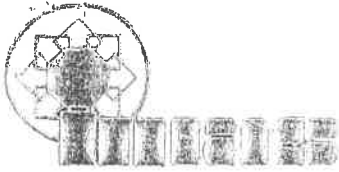
- L) Emitir estados financieros del FIDIECOMISO en forma mensual. Adicionalmente, tan pronto como finalice cada período fiscal, la FIDUCIARIA deberá contratar a la firma de CONTADORES PUBLICOS que indique el COMITE DIRECTOR con el fin de contar con estados financieros anuales auditados. Tanto los estados financieros mensuales como los estados financieros anuales auditados, se pondrán a disposición de la FIDEICOMITENTE, del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO y de las autoridades reguladoras o fiscalizadoras competentes, para su conocimiento y consulta sobre cualquier aspecto en particular.
- M) Mantener en todo momento los registros contables y los documentos de respaldo a disposición de la FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, a efecto de que éstos pueda revisarlos en el momento en que lo estimen conveniente.
- N) Pagar, con cargo al patrimonio fideicometido todos los impuestos, tasas y demás tributos, así como los gastos que deban cancelarse en relación con el FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA será solidariamente responsable en el supuesto de que teniendo recursos líquidos con qué pagar los anteriores rubros no lo hiciere. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con recursos líquidos disponibles y suficientes para atender las indicados rubros, el fiduciario deberá solicitarle a la FIDEICOMITENTE que proceda a cancelarlos con sus propios recursos.
- O) Cumplir con el resto de las instrucciones indicadas en este contrato y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución de los fines y propósitos del FIDEICOMISO.
- P) Velar por que todos los gastos, honorarios, tributos y demás erogaciones que genere el FIDEICOMISO, se cumplan debidamente en el término y forma correspondiente con cargo exclusivo a los rendimientos a que se hace referencia en el inciso f del presente artículo.

SEXTA: Del COMITE DIRECTOR:

El COMITE DIRECTOR será un cuerpo colegiado de alto nivel, que se regirá por las siguientes disposiciones:

- A) De la integración del Comité. El Comité estará compuesto por cinco miembros que serán los siguientes:
 - i) La Presidenta Ejecutiva del IMAS o su representante;
 - ii) La Subgerente de Desarrollo Social del IMAS o su representante;

V.3. *[Handwritten signature]*



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

- iii) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante.
- iv) La Ministra de la Condición de la Mujer o su representante; y
- v) El Gerente de la UNIDAD EJECUTORA.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho de voz y voto. Adicionalmente, a las reuniones del Comité asistirá un representante de la FIDUCIARIA y un representante del BANACIO, quienes tendrán derecho a voz, no así derecho a voto.

- B) De las convocatorias a reuniones del Comité: El comité se reunirá ordinariamente una vez por quincena y extraordinariamente cuando sea expresamente convocado al efecto. Las convocatorias las efectuará la Presidenta del Comité, o en su defecto, cualesquiera otros dos miembros de este órgano, actuando en forma conjunta. Dichas convocatorias se harán vía facsímil con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente, plazo dentro del cual no se tomará en cuenta el día de recepción de la comunicación, pero sí el día de la reunión. Quien realice la convocatoria, deberá verificar que las comunicaciones correspondientes hayan sido recibidas por sus destinatarios.
- C) Del quórum: Habrá quórum en las reuniones del Comité cuando se encuentren presentes al menos tres de sus cinco miembros con derecho a voto.
- D) De la toma de decisiones: Las decisiones del Comité serán tomadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes.
- E) De la remuneración de los miembros del Comité: Los miembros del Comité no devengarán suma alguna por el ejercicio de sus funciones. Lugar de reuniones: Las reuniones del Comité se celebrarán en las oficinas de la UNIDAD EJECUTORA, salvo que todos los miembros del Comité que cuenten con derecho a voto acuerden celebrar la reunión en un lugar distinto.
- F) De la Presidencia: La Presidencia del Comité la ejercerá la Presidenta Ejecutiva del IMAS o su representante.
- G) Del Secretario: El Comité deberá contar con un secretario, quien será nombrado en la primera reunión que celebre el Comité y se mantendrá en su cargo por periodos de dos años.
- H) De las funciones: Las funciones del Comité consistirán fundamentalmente en lo siguiente:
 - i) Nombrar el Gerente de la UNIDAD EJECUTORA.

V.S. C. M. D. C.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

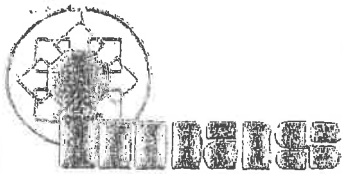
Presidencia Ejecutiva

- ii) Aprobar el monto de los rendimientos generados por la totalidad de los recursos fideicometidos que será capitalizado
- iii) Autorizar la aplicación de una tasa de interés preferencial para las operaciones crediticias que se tramiten como parte del CONVENIO.
- iv) Conocer y aprobar los informes y estados financieros suministrados por la FIDUCIARIA.
- v) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento del PROGRAMA y de la UNIDAD EJECUTORA.
- vi) Analizar los informes de avance y evaluación del PROGRAMA.
- vii) Aprobar las políticas y directrices para orientar la ejecución del PROGRAMA y el uso de los recursos fideicometidos.
- viii) Las demás funciones que se establecen a cargo del COMITE tanto en el presente contrato como en el CONVENIO.

SETIMA: De la responsabilidad de la FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA responderá ante la FIDEICOMITENTE y ante el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO por cualquier uso indebido, pérdida o riesgo que se les ocasionare por su directa negligencia, imprudencia, impericia, dolo, falta de interés y dedicación en la gestión del presente fideicomiso, desidia, retraso y cualquier otra acción injustificada, en lo que se refiere a la custodia del patrimonio fideicometido y al cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA: De la liberación de responsabilidad de la Fiduciaria: La FIDEICOMITENTE en este acto acepta y autoriza a la FIDUCIARIA a efecto de que proceda conforme lo indicado en este contrato, especialmente con respecto a lo establecido en el inciso C de la Cláusula Quinta de este documento. La FIDEICOMITENTE renuncia expresamente a cualquier acción, queja, demanda o incidente judicial o extrajudicial en contra de la FIDUCIARIA, a la cual libera de toda responsabilidad con motivo de la ejecución de las instrucciones aquí establecidas o que reciba de aquella, de la UNIDAD EJECUTORA y/o de la Presidente Ejecutiva del IMAS de conformidad con recomendación del COMITE DIRECTOR, siempre y cuando ésta cumpla con sus funciones en la manera adecuada y no se exceda en el ejercicio de sus atribuciones. Para efectos de lo anterior, la FIDUCIARIA deberá presumir que las instrucciones emanadas por parte de la FIDEICOMITENTE, la UNIDAD EJECUTORA y/o

[Handwritten signature]
I.B. S.A.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

recomendación del COMITE DIRECTOR, son lícitos y ajustados a derecho y a la voluntad de las partes, no asumiendo entonces la FIDUCIARIA responsabilidad alguna por su cumplimiento.

NOVENA: De las obligaciones a cargo de la FIDEICOMITENTE:

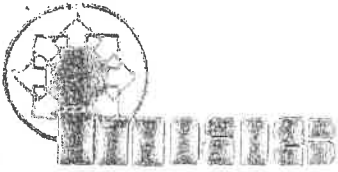
- i) Realizar los aportes de recursos líquido y/o valores que se ha comprometido a realizar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato.

DECIMA: De los honorarios: La FIDUCIARIA devengará en concepto de honorarios por el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, una comisión mensual que se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- A) Si el valor contable total de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** es igual o menor a **MIL MILLONES DE COLONES**, la comisión de la FIDUCIARIA será de un cero punto cero siete por ciento mensual sobre el valor total de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**, con un mínimo en colones equivalente a mil cien dólares mensuales.
- B) Sobre el exceso de **MIL MILLONES DE COLONES**, se pagará adicionalmente una comisión de un cero punto cero tres por ciento mensual. Al finalizar cada mes, la FIDUCIARIA podrá cobrar dichos honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO. El canon de los honorarios será revisado anualmente por la FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA en forma conjunta, tomando en cuenta el costo de los servicios prestados en el mercado financiero, así como otros beneficios colaterales que puedan resultar para las partes como producto de estas relaciones.

UNDÉCIMA: Del Plazo del Fideicomiso: El Fideicomiso tendrá un plazo de **DIEZ AÑOS** contados a partir del refrendo del presente contrato, prorrogables de común acuerdo entre la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISARIO PRINCIPAL. No obstante, se deja constancia que el presente contrato de fideicomiso se mantendrá vigente y su plazo se prorrogará en forma automática durante todo el tiempo en que exista alguna suma adeudada al amparo de los **CREDITOS GARANTIZADOS**. Asimismo, queda entendido que, en cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, el **IMAS** y/o **BANACIO** podrán rescindir o resolver el presente contrato por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado. En este último caso, la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y **BANACIO**

[Handwritten signature]
V.3. C. m. S. A.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

establecerán, previo a la resolución del presente contrato, un procedimiento para la liquidación del FIDEICOMISO. Las partes acuerdan que una vez que se haya convenido tener por concluido el presente contrato, ya sea por el vencimiento de su plazo, así como por cualquiera de las otras causas de vencimiento establecidas en esta cláusula, deberán firmar el contrato de finiquito respectivo.

DUODÉCIMA: Del nombramiento de la FIDUCIARIA SUSTITUTA: Si por cualquier circunstancia la FIDUCIARIA estuviese imposibilitada para continuar en su cargo o presenta su renuncia, la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO designarán de común acuerdo una sustituta. En caso de no llegarse a un acuerdo en tal sentido, el nombramiento de la FIDUCIARIA SUSTITUTA lo hará el Juez Civil competente, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo seiscientos cuarenta y seis del Código de Comercio. Del mismo modo, la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO PRINCIPAL podrán acordar remover a la FIDUCIARIA de su cargo y nombrar una nueva, siempre y cuando tal remoción se ampare en una justa causa, según lo establecido en el Código de Comercio y previa cancelación de la totalidad de los honorarios adeudados a esa fecha al amparo del presente contrato. En cualquiera de los casos en que deba procederse a la sustitución de la FIDUCIARIA, hasta tanto la sustituta no entre en posesión del cargo, la FIDUCIARIA original deberá continuar ejerciendo sus funciones, en resguardo de los intereses de las partes contratantes. La FIDUCIARIA original deberá traspasarle a la nueva FIDUCIARIA la totalidad de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**, procediendo a firmar un contrato de finiquito de su relación contractual con la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. En este mismo momento, la nueva FIDUCIARIA deberá firmar un contrato con la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO mediante el cual asuma todos los derechos, obligaciones y funciones establecidos a cargo de BICSA en el presente contrato. La renuncia de la FIDUCIARIA sólo podrá presentarse por las causas establecidas en el artículo seiscientos cuarenta y seis del Código de Comercio.

DECIMA TERCERA: De la Jurisdicción: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, o el negocio, y la materia a la que éste se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, de conformidad con los artículos cuarenta y uno y cuarenta y tres de la Constitución Política y para el caso de la FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO y la FIDUCIARIA, también de conformidad con el inciso tres del artículo veintisiete de la Ley General de la Administración Pública, por lo que renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver el conflicto de conformidad con los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e

[Handwritten signature]
V3. C. P. M. C. S. A.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el Centro. El laudo arbitral se dictará por escrito, será secreto, definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los gastos relacionados con el arbitraje y los horarios de los árbitros serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte.

DECIMA CUARTA: De las modificaciones: El presente contrato de fideicomiso podrá ser modificado en todo o en parte, por mutuo acuerdo entre la FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA en todo lo que no se encuentre relacionado con el fin establecido en el inciso B de la Cláusula Cuarta del presente contrato, y por decisión de mayoría entre la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO en todo lo relacionado con el fin establecido en el inciso B de la Cláusula Cuarta del presente contrato. Queda especialmente entendido que la FIDUCIARIA no podrá aceptar la reducción del capital en Fideicomiso, la cancelación del contrato, la modificación del plazo, ni la inclusión de nuevos Fideicomisarios, ni garantizar con los activos fideicometidos créditos distintos a los CREDITOS GARANTIZADOS, salvo que la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO procedan a modificar formalmente y por escrito al FIDEICOMISO.

DECIMA QUINTA: De la revocabilidad: Este contrato de Fideicomiso no será revocable en todo lo relacionado con el fin establecido en el inciso B de la Cláusula Cuarta del presente contrato si no es con el acuerdo expreso y por escrito de mayoría entre la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, pero podrá ser revocado por mutuo acuerdo entre la FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA en todo lo que no se encuentre relacionado con el fin establecido en el inciso B de la Cláusula Cuarta del presente contrato, siempre y cuando con ello no se le cause perjuicio alguno a terceros y/o a la FIDUCIARIA.

DECIMA SEXTA: Del nombre: Este fideicomiso se denomina FIDEICOMISO BICSA – IMAS – BANACIO – SETENTA Y TRES – DOS MIL DOS.-

DECIMA SETIMA: De la estimación: El presente contrato se estima para efectos fiscales de cuantía inestimable.

V-3. *[Handwritten signature]*
S.N.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

DECIMA OCTAVA: Notificaciones: Toda notificación que deba realizarse al amparo del presente contrato podrá efectuarse en las direcciones indicadas en la comparecencia, en relación con cada una de las partes.

DECIMO NOVENA: El presente contrato es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes comparecientes, libremente expresado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios.

VIGESIMA: La invalidez, ilegalidad, ineficacia y/o nulidad de una o varias de las estipulaciones de este contrato, declarada por las autoridades competentes, no afectará la validez, legalidad y/o eficacia de las estipulaciones restantes.

VIGESIMA PRIMERA: La validez y eficacia del presente contrato quedan condicionadas al refrendo correspondiente de la Contraloría General de la República.

VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA ACLARATORIA: Se aclara que con los recursos que aporte el IMAS, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no se financiarán salarios ni gastos de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula del presente contrato correspondiente a "Instrucciones de la FIDUCIARIA". Tampoco podrán imputarse a gastos ordinarios de salarios y funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA los intereses provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales en San José, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dos.

[Signature]
MBA ROXANA VIQUEZ SALAZAR
PRESIDENTA EJECUTIVA
IMAS

[Signature]
ING. JOSE ANTONIO VASQUEZ CASTRO
SUB GERENTE GENERAL
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA



San José, 26 ABR 2002

APROBADO

Contraloría General de la República
"Este contrato se encuentra conformado y condicionado al oficio 4685-2002 que queda aquí incorporado".

[Signature]
MBA. MARCO GARRO MORA
GERENTE GENERAL
BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Bo. Jurídica Corporativa
BCO. INTL. DE COSTA RICA

**CONTRATO DE SUSTITUCION
FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

1 Entre nosotros: **RODRIGO ALBERTO CAMPOS HIDALGO**, mayor, casado en
2 primeras nupcias, Abogado y Notario, vecino de Alajuelita, San José, portador de
3 la cédula de identidad número uno-setecientos diecisiete-seiscientos ocho,
4 actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL**, con facultades de
5 Apoderado Generalísimo sin limite de suma del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA**
6 **SOCIAL**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro
7 cuatro-cero nueve y domiciliado en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida
8 dos y ocho, calle veintinueve; personería que consta en la Sección Personas del
9 Registro Público, al tomo quinientos treinta y nueve, asiento seis mil seiscientos
10 noventa, denominado **IMAS**; **BERNARDO JOSE ALFARO ARAYA**, mayor,
11 casado una vez, Master en Administración de Empresas, vecino de
12 Urbanización Guayabos de Curridabat, de la Casa del Embajador de Italia cien
13 metros este, veinticinco metros sur y ciento cincuenta metros este, portador de
14 la cédula de identidad número uno - seiscientos dos - cero noventa y tres, en
15 su condición de **GERENTE GENERAL** del **BANCO INTERNACIONAL DE**
16 **COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de este domicilio y con cédula de
17 persona jurídica número: tres - ciento uno- ochenta y cinco mil, y en adelante
18 denominado **BICSA**; **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ CASTRO**, mayor, casado
19 una vez, ingeniero agrónomo, vecino de San José, con cédula de identidad:
20 cinco-ciento cuarenta y uno-mi quinientos, con persohería que consta inscrita
21 en los libros del Registro Público, Sección Mercantil al tomo: quinientos treinta y
22 nueve, asiento: quince mil setenta y nueve, en su condición de **SUB GERENTE**
23 **GENERAL**, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, del
24 **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, en adelante el **BANACIO**, con cédula
25 jurídica número cuatro-cero cero cero- cero cero mil veintiuno- diecisiete; y
26 **GERARDO SANABRIA PIRETTI**, mayor, soltero, Master en Administración de

10

10

10

10

**CONTRATO DE SUSTITUCION
FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

1 Empresas, vecino de Cartago, con cédula de identidad número uno-seiscientos
2 setenta y cinco-trescientos treinta y nueve, actuando en mi condición de
3 **SUBGERENTE GENERAL**, con facultades de Apoderado Generalísimo sin
4 Límite de Suma del **BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**, con
5 domicilio en Cartago, Avenida Segunda, Calles Tres y Cinco y con cédula de
6 persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero mil ciento veintiocho;
7 personería debidamente escrita en el Registro Mercantil al Tomo mil ciento
8 sesenta y ocho, Folio ciento treinta y tres, Asiento ciento treinta y tres,
9

CONSIDERANDO

10
12 **PRIMERO:** Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y BANACIO suscribieron
13 un **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**,
14 refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año
15 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685) y un Adendum Primero al Convenio
16 Marco de Cooperación citado, el día 26 de mayo del año 2004, refrendado el
17 día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la
18 Contraloría General de la República.

19 **SEGUNDO:** Que mediante el **CONVENIO** referido BANACIO ha asumido el
20 compromiso de atender la demanda de crédito y otros servicios financieros de
21 la población en condición de pobreza, seleccionada y calificada por el IMAS.
22 Por su parte, el IMAS se comprometió a constituir un contrato de fideicomiso,
23 con el propósito de cumplir con los fines establecidos en el Artículo Segundo del
24 **CONVENIO**. Dicho Convenio forma parte en todos sus extremos del presente
25 Contrato de Sustitución.

**CONTRATO DE SUSTITUCION
FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

1 TERCERO: Que el 26 de febrero del año 2002 el INSTITUTO MIXTO DE
2 AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE, suscribió con el BANCO
3 INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA) como
4 FIDUCIARIO y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (BANACIO) como
5 FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-
6 IMAS-BANACIO/73-2002", que fue debidamente refrendado por la Contraloría
7 General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-
8 1293 (04685). Por otra parte se suscribió un Adendum Primero al Contrato de
9 Fideicomiso, el día 26 de mayo del año 2004, que fue refrendado el día 3 de
10 agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría
11 General de la República.

12 CUARTO: Que de conformidad con lo que dispone la Cláusula Undécima de
13 dicho Contrato de Fideicomiso, el mismo se suscribió por un plazo de diez años,
14 contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República,
15 dejando constancia que el contrato de fideicomiso se mantendrá vigente y el
16 plazo se prorrogará en forma automática durante todo el tiempo en que exista
17 alguna suma adeudada al amparo de los Créditos Garantizados. Asimismo,
18 quedó entendido que, en cualquier momento, previo cumplimiento del debido
19 proceso establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento,
20 el IMAS y/o BANACIO podrán rescindir o resolver el contrato por motivos de
21 interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado. En
22 este último caso, la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y BANACIO deberán
23 establecer, previo a la resolución del contrato de fideicomiso, un procedimiento
24 para la liquidación del FIDEICOMISO. Las partes acuerdan que una vez que se
haya convenido tener por concluido el contrato de fideicomiso, ya sea por el

**CONTRATO DE SUSTITUCION
FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

1 vencimiento de su plazo, así como por cualquiera de las otras causas de
2 vencimiento establecidas, deberán firmar el contrato de finiquito respectivo.

3 **QUINTO:** Que la Cláusula Duodécima de dicho Contrato de Fideicomiso,
4 establece lo siguiente: "Del nombramiento de la FIDUCIARIA SUSTITUTA: Si
5 por cualquier circunstancia la FIDUCIARIA estuviere imposibilitada para
6 continuar en su cargo o presenta su renuncia, la FIDEICOMITENTE y el
7 FIDEICOMISARIO GARANTIZADO designarán de común acuerdo una
8 sustituta. En caso de no llegarse a un acuerdo en tal sentido, el nombramiento
9 de la FIDUCIARIA SUSTITUTA lo hará el Juez Civil competente, de
10 conformidad con las reglas establecidas en el artículo seiscientos cuarenta y
11 seis del Código de Comercio. Del mismo modo, la FIDEICOMITENTE y el
12 FIDEICOMISARIO PRINCIPAL podrán acordar remover a la FIDUCIARIA de su
13 cargo y nombrar una nueva, siempre y cuando tal remoción se ampare en una
14 justa causa, según lo establecido en el Código de Comercio y previa
15 cancelación de la totalidad de los honorarios adeudados a esa fecha al amparo
16 del presente contrato. En cualquiera de los casos en que deba procederse a la
17 sustitución de la FIDUCIARIA, hasta tanto la sustituta no entre en posesión del
18 cargo, la FIDUCIARIA original deberá continuar ejerciendo sus funciones, en
19 resguardo de los intereses de las partes contratantes. La FIDUCIARIA original
20 deberá traspasarle a la nueva FIDUCIARIA la totalidad de los ACTIVOS
21 FIDEICOMETIDOS, procediendo a firmar un contrato de finiquito de su relación
22 contractual con la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO.
23 En este mismo momento, la nueva FIDUCIARIA deberá firmar un contrato con
24 la FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, mediante el cual
25 asuma todos los derechos, obligaciones y funciones establecidos a cargo de
26 BICSA en el presente contrato. La renuncia de la FIDUCIARIA sólo podrá

4


6/A

ENCUENTRO N. 11
16

**CONTRATO DE SUSTITUCION
FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**


1 presentarse por las causas establecidas en el artículo seiscientos cuarenta y
2 seis del Código de Comercio”.

3 **SEXTO:** Que el **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD**
4 **ANONIMA (BICSA)** como **FIDUCIARIO**, en oficio GG-334-04, del 01 de octubre
5 de 2004, suscrito por el **GERENTE GENERAL** de BICSA, Licenciado Bernardo
6 José Alfaro Araya, dirigido a la MSc. Marta B. Lora Morejón, **PRESIDENTA**
7 **EJECUTIVA DEL IMAS**, comunicó expresamente la renuncia como
8 **FIDUCIARIO ORIGINAL** del presente Contrato de Fideicomiso, debido a su
9 cierre de operaciones en el país a partir del 31 de octubre de 2004, en apego a
10 la cláusula duodécima del Contrato de Fideicomiso y el artículo 638 del Código
11 de Comercio.

12 **SETIMO:** Que en razón de lo anterior el **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA**
13 **SOCIAL** como **FIDEICOMITENTE**, mediante oficios PE-1653-04-2004 del 04
14 de octubre de 2004 y PE-1654-04-2004 del 04 de octubre de 2004 de la
15 Presidencia Ejecutiva, cursó invitación al Banco Crédito Agrícola de Cartago y
16 al Banco de Costa Rica, respectivamente, para participar como Fiduciario
17 Sustituto del Fideicomiso BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002.

18 **OCTAVO:** Que en el plazo establecido para la recepción de ofertas, únicamente
19 presentó oferta el Banco Crédito Agrícola de Cartago, mediante escrito de fecha
20 07 de octubre de 2004.

21 **NOVENO:** Que mediante acuerdo N° CD 424-04, acta N° 079-04 de fecha 14
22 de octubre de 2004 del Consejo Directivo del IMAS, ratificado por acuerdo N°
23 CD 443-04, acta N° 080-04 de fecha 21 de octubre de 2004, se procedió a

5

657

**CONTRATO DE SUSTITUCION
FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

1 nombrar el FIDUCIARIO SUSTITUTO y mediante acuerdo N° CD 444-04, acta
2 N° 080-04 del 21 de octubre de 2004 del Consejo Directivo del IMAS, se
3 aprueba el presente Contrato de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso
4 BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002.

5 **DÉCIMO:** Que mediante oficio P.E. 1790-10-04 de fecha 22 de octubre del
6 2004, la Msc. Marta B. Lora Morejón, Presidenta Ejecutiva del IMAS, informó al
7 Lic. Bernardo Jose Alfaro Araya, Gerente General de BICSA; que se ha
8 designado como nuevo Fiduciario del Fideicomiso 73-2002, al **BANCO**
9 **CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**; aclarando en consecuencia que no es
10 necesario, para los efectos de la sustitución del FIDUCIARIO, suscribir un
11 "finiquito" sino más bien un Contrato de Sustitución de Fiduciario, entre el
12 **BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA**, el
13 **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, el **BANCO NACIONAL DE COSTA**
14 **RICA** y el **BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**: todo al tenor de lo
15 que dispone el artículo 642 del Código de Comercio.

16

POR TANTO:

17 Hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE**
18 **FIDUCIARIO**, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables,
19 en materia de Fideicomiso, Obligaciones y Contratos y por las siguientes
20 cláusulas convencionales:
21 **CLÁUSULA PRIMERA:** El **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, en
22 adelante denominado; "EL FIDEICOMITENTE", el **BANCO INTERNACIONAL**
23 **DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante denominado: "EL

**CONTRATO DE SUSTITUCION
FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

1 FIDUCIARIO SUSTITUIDO", el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA en
2 adelante denominado: "EL FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, convienen en
3 forma expresa e irrevocable, en sustituir al segundo, como FIDUCIARIO del
4 FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002.

5 **CLÁUSULA SEGUNDA:** En virtud de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE y EL
6 FIDEICOMISARIO GARANTIZADO convienen de común acuerdo en designar
7 al **BANCO CRÉDITO AGRICOLA DE CARTAGO**, como **FIDUCIARIO**
8 **SUSTITUTO** de dicho Fideicomiso; quien acepta tal designación como
9 FIDUCIARIO SUSTITUTO y manifiesta que conoce, acepta y se obliga a
10 cumplir en un todo, con las demás cláusulas del Contrato de Fideicomiso
11 suscrito y denominado "**BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002.**", mencionado en el
12 Considerando Tercero y el cual forma parte integral de éste Contrato de
13 Sustitución. EL contenido del Contrato de Fideicomiso será revisado por el
14 FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUTO, cuando así lo requiera EL
15 FIDEICOMITENTE.

16
17 **CLÁUSULA TERCERA:** EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, de conformidad con lo
18 que dispone el artículo 642 del Código de Comercio, declara en forma expresa
19 e irrevocable, que los bienes que conforman el patrimonio del Fideicomiso
20 relacionado, fueron adquiridos en forma lícita.

21
22 **CLÁUSULA CUARTA:** En virtud de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE y el
23 FIDUCIARIO SUSTITUIDO, relevan de toda responsabilidad al FIDUCIARIO
24 SUSTITUTO, por las actuaciones del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, respecto de
25 la administración y manejo del Fideicomiso mencionado.

**CONTRATO DE SUSTITUCION
FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

1 **CLÁUSULA QUINTA:** EL FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO,
2 manifiestan que el patrimonio del Fideicomiso relacionado, hasta el treinta de
3 setiembre del 2004, está constituido por: un valor en libros de mil doscientos
4 veintitrés millones trescientos treinta y seis mil setecientos noventa
5 colones con noventa y ocho céntimos (**¢ 1,223,336,790.98**), todo conforme a
6 los Estados Financieros del Fideicomiso, al 30 de setiembre del año 2004, que
7 para todos los efectos, forman parte integral del presente Contrato de
8 Sustitución. Queda entendido que el monto del patrimonio fideicometido, podría
9 variar a la fecha de finalización de operaciones del FIDUCIARIO SUSTITUIDO,
10 al 31 de octubre del año 2004 o en fecha posterior, todo conforme los Estados
11 Financieros que como parte de la rendición formal de cuentas, entregue el
12 FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por orden DEL FIDEICOMITENTE

13
14 **CLÁUSULA SEXTA:** EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, se obliga a traspasar, por
15 los procedimientos legales del caso, la totalidad del patrimonio fideicometido, al
16 FIDUCIARIO SUSTITUTO, quien deberá constatar contra el acta notarial, en
17 que consten todos los bienes fideicometidos, que se le entregue la totalidad de
18 los mismos.

19
20 **CLÁUSULA SÉTIMA:** EI FIDUCIARIO SUSTITUIDO se obliga a entregar al
21 FIDEICOMITENTE, la rendición final de cuentas, que incluirá necesariamente,
22 Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de setiembre del año 2004 y
23 rendición final de cuentas al 31 de octubre del año 2004, o a la fecha posterior
24 en que finalice operaciones el FIDUCIARIO SUSTITUIDO; así como cualquier
25 otro informe financiero y/o contable, que sea requerido por parte de éste.

CONTRATO DE SUSTITUCIÓN
FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO


1 **CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes manifiestan y aceptan que no existen
2 comisiones ni honorarios por cancelar al FIDUCIARIO SUSTITUIDO entregando
3 éste todo el patrimonio fideicometido, conforme la cláusula siguiente.

4
5 **CLÁUSULA NOVENA:** EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO
6 EL FIDUCIARIO SUSTITUTO y el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, se
7 comprometen a implementar los procesos del caso y a realizar las gestiones
8 que sean pertinentes, para que a la brevedad posible se traspase el patrimonio
9 fideicometido al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**; procurando el menor costo de
10 dinero y tiempo para ello. EL FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO
11 GARANTIZADO, se comprometen a entregar documento formal de finiquito a
12 favor del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en el momento en que éste demuestre
13 haber cumplido a satisfacción la totalidad de las obligaciones que antes se han
14 pactado. La falta de entrega injustificada del documento de finiquito por parte
15 del FIDEICOMITENTE y DEL FIDEICOMISARIO GARANTIZADO hará presumir
16 la voluntad del omiso de liberar de toda responsabilidad futura al Fiduciario
17 sustituido.

18
19 **CLÁUSULA DÉCIMA:** El presente contrato rige a partir de su refrendo por parte
20 de la Contraloría General de la República.

21
22 En fe de lo anterior, firmamos en cuatro tantos originales, de igual valor y
23 trascendencia legal, en la Ciudad de San José, a los veinticinco días del mes de
24 octubre del año dos mil cuatro.

25
26

9
 6/13

**CONTRATO DE SUSTITUCION
 FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
 ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL BANCO
 INTERNACIONAL DE COSTA RICA, EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

[Handwritten signature]

**RODRIGO ALBERTO CAMPOS HIDALGO
 GERENTE GENERAL
 INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
 FIDEICOMITENTE**



**JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ CASTRO
 SUB GERENTE GENERAL
 BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 FIDEICOMISARIO GARANTIZADO**

[Handwritten signature]
**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS
 MIXTO BUENOS AIRES
 ALEJANDRO GOMEZ GARCIA
 Fecha: 12/04/04**

[Handwritten signature]

**BERNARDO JOSE ALFARO ARAYA
 BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA
 FIDUCIARIO SUSTITUIDO**

Yo, Sr. *[Signature]*
 División Jurídica Corporativa
 BCO. INTL. DE COSTA RICA

**GERARDO SANABRIA PIRETTI
 SUBGERENTE GENERAL
 BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
 FIDUCIARIO SUSTITUTO**



3.0 NOV 2004

APROBADO

[Handwritten signature]

Contraloría General de la República
 "Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 15092-2004 que queda aquí incorporado"



IMAS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

**ADDEMDUM NUMERO UNO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA - IMAS -
BANACIO / 73 - 2002 SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA,
EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y
EL BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA**

Entre nosotros, **FERNANDO TRÉJOS BALLESTERO**, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad seis - ciento trece - novecientos ochenta y ocho, en su condición de Presidente Ejecutivo con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, del Instituto Mixto de Ayuda Social, con cédula jurídica cuatro-cero; **BERNARDO JOSE ALFARO ARAYA**, mayor, casado una vez, Máster en Administración de Empresas, vecino de Urbanización Guayabos de Curridabat, de la Casa del Embajador de Italia cien metros este, veinticinco metros sur y ciento cincuenta metros este y dueño de la cédula de identidad número uno - seiscientos dos - cero noventa y tres; en su condición de Gerente General del Banco Internacional de Costa Rica, sociedad anónima, de este domicilio y dueña de la cédula de persona jurídica número: tres . ciento uno . ochenta y cinco mil; y **WILLIAM HAYDÉN QUINTERO**, mayor, casado una vez, economista, vecino de San José, cédula uno-doscientos sesenta y ocho-seiscientos sesenta y siete, con personería que consta inscrita en los libros del registro público, Sección Mercantil al tomo: mil siete, folio: ciento veintinueve, asiento: ciento sesenta y seis, en su condición de Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, del Banco Nacional de Costa Rica, en adelante el BANCO, con cédula jurídica cuatro-cero cero - cero mil veintiuno- diecisiete; cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro, en adelante el IMAS, convienen en suscribir el presente addemdum, número uno al Contrato de Fideicomiso BICSA - IMAS - BANACIO - 73 - 2002, suscrito entre las partes y conforme luego se indica:

13

CONSIDERANDO.

1. Que en fecha 18 de enero de 2002, el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Mixto de Ayuda Social suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, refrendado por la Contraloría General de la República el día 26 de abril de 2002.
2. En consideración al Convenio firmado, el BANACIO atenderá la demanda de crédito y otros servicios financieros de la población en condición de pobreza, seleccionada y calificada por el IMAS; en tanto que el IMAS aportará recursos propios y recursos provenientes del Fondo de Desarrollo de Asignaciones para posibilitar el cumplimiento de ese programa del crédito.
3. En desarrollo de lo acordado en el Convenio, todas las partes suscribieron el día 26 de febrero de 2002 un contrato de FIDEICOMISO denominado "Contrato de Fideicomiso BICSA - IMAS - BANACIO - 73- 2002 "; autorizado en la Ley N° 8184 publicada en Diario La Gaceta No. 7 de fecha 10 de enero del 2002; mismo que fuera refrendado por la Contraloría General de la República el día 26 de abril de 2002.
4. Que en la ejecución del convenio y del contrato las partes han acordado que es necesario modificar lo relacionado con la cobertura y el alcance de las garantías que prestará el FIDEICOMISO a los créditos que apruebe el Banco, ello con el objeto de adaptar el sistema a la realidad financiera del FIDEICOMISO.
5. La razón de lo anterior es ajustar el período por el cual LA FIDUCIARIA garantizará al BANCO los intereses corrientes y moratorios del principal garantizado, a un máximo de setenta y cinco días, con posterioridad a los cuales cesará la responsabilidad de LA FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO. Lo anterior atiende al menos a dos razones:
 - a.- El FIDEICOMISO no puede extender una garantía ilimitada en el tiempo de principal, intereses corrientes y moratorios, pues no existe certeza de cual será el período que deba cubrir y ello supondría la necesidad de crear reservas en exceso para atender a estas obligaciones, en demérito de sus posibilidades de cobertura de otros créditos.
 - b.- El FIDEICOMISO no puede, con un patrimonio limitado, comprometerse en forma abierta o ilimitada, sin límite de plazo.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

POR TANTO

De conformidad con lo previsto por la cláusula décimo cuarta del contrato, todas las partes acuerdan suscribir el presente Addendum Número Uno Contrato de FIDEICOMISO BICSA - IMAS - BANACIO - 73- 2002, el cual se registrará al amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, complementará y modificará el principal en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar el inciso c) de la cláusula quinta para que en adelante se lea así: "

C) Utilizar hasta un sesenta por ciento de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para cumplir con lo establecido en el inciso "B" de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito se implementará el siguiente procedimiento: 1) Otorgamiento de las garantías: Cada vez que se vaya a otorgar un **CREDITO DE APOYO A LA MICROEMPRESA**, **BANACIO** negociará directamente con cada solicitante las garantías reales o personales sobre el préstamo correspondiente. En los casos en que el beneficiario propuesto por el **IMAS** o por la **UNIDAD EJECUTORA** presente un faltante de garantía sobre el monto a prestar, el faltante podrá garantizarse con el **FIDEICOMISO**, previa confirmación por escrito de parte de la **FIDUCIARIA** en el sentido de que el **FIDEICOMISO** cuenta con recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente y de que la **Unidad Ejecutora** está dispuesta a que se otorgue dicha garantía. Queda entendido que solo resultarán beneficiados o cubiertos por la garantía los créditos reportados por escrito y con detalle suficiente a la **FIDUCIARIA** antes de su constitución, de modo que pueda la **FIDUCIARIA** analizar la capacidad de garantía, aunque no se le derivará de esto ninguna responsabilidad ante el **FIDEICOMISARIO GARANTIZADO**. Si este procedimiento no se siguiera en forma puntual, se entenderá que ni el **FIDEICOMISO** ni la **FIDUCIARIA** adquieren responsabilidad de ninguna índole respecto de esos créditos. Tan pronto como la **FIDUCIARIA** emita la indicada confirmación, procederá a reservar los fondos que permitan cubrir la garantía otorgada, considerando dentro de esa reserva el porcentaje de principal y los intereses corrientes y de mora que pueda generar el porcentaje de principal

Handwritten signature
V3, C/PSA

Handwritten mark

garantizado en un máximo de setenta y cinco días de mora.- Queda entendido que el porcentaje de cada CREDITO de este proyecto que no cuente con una garantía personal o real a satisfacción de BANACIO, podrá ser garantizado por el FIDEICOMISO en el porcentaje que se considere apropiado.- BANACIO deberá suministrarle a la FIDUCIARIA copias de los documentos de formalización y de las garantías de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, así como de cualquier otro documento mediante el cual se modifiquen las condiciones originales de dichos créditos. Dicha información deberá ser autorizada por el correspondiente deudor, mediante cláusula en el contrato de préstamo. Una vez al mes, dentro de los primeros quince días naturales del mes correspondiente, BANACIO le suministrará un informe a la FIDUCIARIA en el cual le indicará los saldos de principal de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, especificando el monto que se encuentra garantizado por el FIDEICOMISO en relación con cada crédito. Esto con el propósito de que la FIDUCIARIA determine la totalidad de los saldos de principal que se encuentren garantizados en cada momento, así como la cantidad de ACTIVOS FIDEICOMETIDOS que tiene disponibles para otorgar nuevas garantías. Se deja constancia que la FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del no envío del informe de referencia por parte de BANACIO. Queda entendido que las garantías que otorgue la FIDUCIARIA cubrirán el principal que se indique en la confirmación correspondiente, más los intereses corrientes y moratorios hasta un máximo de setenta y cinco días. ii) Una vez transcurridos setenta y cinco días de morosidad por parte del deudor de un CREDITO GARANTIZADO, BANACIO le solicitará a EL FIDUCIARIO el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado al FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que EL FIDUCIARIO deberá pagar se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal el porcentaje garantizado y adicionando a ello los intereses corrientes y moratorios que correspondan con relación a ese mismo porcentaje.- EL FIDUCIARIO procederá con el pago a la sola demanda de BANACIO y sin que deba de ninguna forma analizar o verificar evidencia alguna sobre el incumplimiento de la deuda por parte del usuario del crédito o sobre el cumplimiento por parte de BANACIO de los procesos de cobro administrativo. El pago del porcentaje del saldo adeudado, sus intereses corrientes y moratorios será efectuado dentro de los diez días corrientes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud por parte de BANACIO.- Efectuado el pago anterior, cesará por completo la responsabilidad del Fiduciario y la



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

garantía del FIDEICOMISO respecto de ese crédito.- En el evento de que BANACIO, cumplidos los setenta y cinco días de mora, no envíe la operación a cobro judicial y no solicite al Fiduciario la ejecución de la garantía, quedarán el fiduciario y el FIDEICOMISO eximidos de extender la cobertura de la garantía más allá del principal, los intereses corrientes y moratorios que se generaron dentro de los primeros setenta y cinco días de mora. Queda entonces establecido en forma expresa que la cobertura de la garantía que el Fiduciario dará con cargo al FIDEICOMISO cubre únicamente el principal y los intereses corrientes y de mora hasta un máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir del día en que la operación de que se trate cayó en mora.- Si transcurridos los setenta y cinco días antes descritos, el deudor no ha puesto al día su operación, BANACIO se obliga a pasar a cobro judicial la totalidad del saldo adeudado y los intereses corrientes y moratorios pagados por el FIDEICOMISO.- En caso de que una vez realizado el cobro judicial correspondiente, BANACIO pudiera recuperar parte o la totalidad de las sumas cubiertas por el FIDEICOMISO deberá reintegrarle a éste esos recursos. -Queda entendido en forma expresa que cualquier suma recuperada por BANACIO será distribuida así: a) al FIDEICOMISO le corresponde una suma equivalente al porcentaje garantizado en el crédito de que se trate; con un tope del monto pagado por el FIDEICOMISO inicialmente b) al BANACIO corresponde el remanente.- Queda entendido que, en caso de que el sesenta por ciento de los activos fideicometidos que se encuentran destinados a garantizar créditos otorgados por el BANACIO no sea suficiente para cubrir las sumas que el FIDEICOMISO deba pagar a BANACIO en relación con dichos créditos, la FIDUCIARIA le notificará tal circunstancia a LA UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente de ella solicite al Comité Director la autorización para recurrir al cuarenta por ciento restante de los activos fideicometidos para atender el pago de las garantías una vez descontados de ese cuarenta por ciento los recursos que por causas ya se encuentren comprometidos.- "

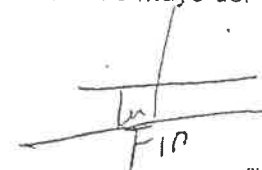
V3. C. H. S.

7E

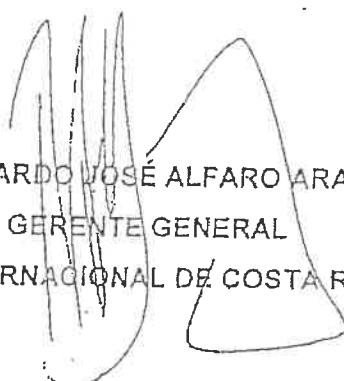
SEGUNDO: Que en todo lo demás ratifican y dejan firmes y vigentes todos los términos del Contrato Principal.-

TERCERO: El presente addendum entrará en vigencia una vez suscrito por todas las partes y refrendado por la Contraloría General de la República.-

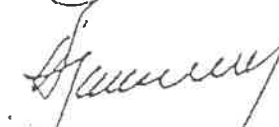
En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en dos documentos originales, en San José, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

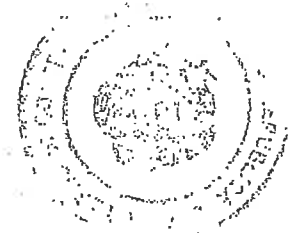

FERNANDO TRÉJOS BALLESTERO
PRESIDENTE EJECUTIVO
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL




BERNARDO JOSÉ ALFARO ARAYA
GERENTE GENERAL
BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.

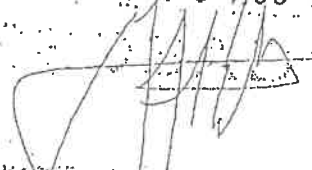
Vo. Do. _____
División Jurídica Corpor
BCO. INTL. DE COSTA


WILLIAM HAYDEN QUINTERO
GERENTE GENERAL
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA



03 AGO 2004

13 (MSE)


Contraloría General de la República

**ADDEMDUM SEGUNDO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 32-04
BANCRÉDITO - IMAS - BANACIO / 73 - 2002
SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, EL INSTITUTO
MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE
CARTAGO**

Entre nosotros: JOSE ANTONIO LI PIÑAR, mayor, divorciado, master en Administración de Empresas, cédula 6-186-130, vecino de la Unión de Tres Ríos, Cartago, en mi condición de GERENTE GENERAL con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, cédula jurídica número 4-000-042144-09 y domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida 2 y 8, calle 29; personería otorgada mediante acuerdo de Consejo Directivo del 11 de mayo de 2006, Acuerdo CD-190-06, acta 035-06, artículo tercero, el cual se encuentra vigente hasta el 08 de mayo de 2010, personería otorgada de conformidad con los artículos 21 inciso c) y 23 de la Ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y artículo 17 inciso c del Reglamento a la citada Ley; en adelante denominado con sus siglas IMAS; GREGORIO SEGURA COTO, mayor, casado, Economista Agrícola, con domicilio en Cartago con cédula de identidad número tres-doscientos doce-novecientos cuarenta y cuatro, actuando en mi condición de SUBGERENTE GENERAL, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, con domiciliado en Cartago, Avenida Segunda, Calles Tres y Cinco y con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero mil ciento veintiocho; personería debidamente escrita en el Sistema Mecanizado del Registro Público, Sección Mercantil al Tomo quinientos cincuenta y tres, asiento dos mil quinientos treinta y seis, consecutivo uno, secuencia uno, en su carácter de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, en adelante denominado el FIDUCIARIO; y WILLIAM HAYDEN QUINTERO, mayor, casado una vez, economista, vecino de San José, cédula uno-doscientos sesenta y ocho-seiscientos sesenta y siete, con personería que consta inscrita en los libros del registro público, Sección Mercantil al tomo: mil siete, folio: ciento veintiuno, asiento: ciento sesenta y seis, en su condición de Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, del Banco Nacional de Costa Rica; en adelante el BANCO, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero mil veintiuno- diecisiete; cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro, en adelante el IMAS, convienen en suscribir el presente ADDEMDUM NUMERO DOS al Contrato de Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73- 2002, suscrito entre las partes y conforme luego se indica:

CONSIDERANDO

1) Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S. A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que benefician a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias".

e 92



2) Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y BANACIO suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685) y un Adendum Primero al Convenio Marco de Cooperación citado; el día 26 de mayo del año 2004, refrendado el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.

3) Que el 26 de febrero del año 2002 el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE, suscribió con el BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA) como FIDUCIARIO y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (BANACIO) como FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002", que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685). Por otra parte se suscribió un Adendum Primero al Contrato de Fideicomiso el día 26 de mayo del año 2004, que fue refrendado el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.

4) Que el 25 de octubre del 2004 se suscribe el Contrato de Sustitución de Fiduciario producto de la renuncia como Fiduciario del BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA), los cuales el BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO asume el papel del FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Contrato de Sustitución de Fiduciario es refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2005 mediante oficio DI-AA-2746.

5) Que producto de la Sustitución de Fiduciario el FIDEICOMISO se denomina FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.

6) Que el Consejo Directivo del IMAS mediante acuerdo No. 391-04 acta No. 070-04 de fecha 09 de setiembre del 2004 acuerda acoger la recomendación de la Auditoría Interna del IMAS según "Informe del Fideicomiso BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002" de renegociar la condiciones del Contrato de Fideicomiso, para que se modifique la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso.

7) Que mediante oficio PE-1534-04-2004 del mes de setiembre la Presidencia Ejecutiva del IMAS traslada al Fiduciario Sustituido Banco Internacional de Costa Rica (BICSA S.A.) lo referente a la renegociación del contrato de Fideicomiso.

8) Que BICSA (Fiduciario Sustituido) mediante oficio GG-313-04 de fecha 17 de setiembre del 2004 solicita reemplantar la comisión fiduciaria y propone una modificación del canon de la tarifa fiduciaria, como consecuencia del incumplimiento de los aportes del capital según el contrato de fideicomiso y la pérdida de valor en términos de los honorarios.

9) Que producto de la sustitución de Fiduciario según oficio G.G. 1436-10-04 de fecha 24 de octubre del 2004 el IMAS renegocia la comisión fiduciaria con el FIDUCIARIO SUSTITUTO el Banco Crédito Agrícola de Cartago, en un canon del 013% anual de los activos fideicometidos.

10) Que mediante acuerdo 464-04 del acta N°. 083-04 de fecha 28 de octubre del 2004 el Consejo Directivo del IMAS acuerda aprobar un adendum al Contrato de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso e instruye a la administración para que el Fideicomitente y el Fiduciario Sustituído se comprometan a negociar la modificación de los honorarios del Fiduciario por concepto de comisión, que no superen el 0.13% mensual sobre el valor contable de los activos fideicometidos.

11) Que la Gerencia General del IMAS, por acuerdo del Consejo Directivo, renegocia las condiciones de la tarifa de honorarios fiduciarios, y mediante oficio GG 142 remitido por la Gerencia General del Banco Crédito Agrícola establece un tarifa del punto diez por ciento (0.10%) mensual.

12) Que es de interés del INSTITUTO MEXICO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE y el BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO en calidad de FIDUCIARIO Sustituir modificar las cláusulas tercera y décima del contrato de fideicomiso que indican: "TÉRCERA: Del patrimonio del fideicomiso.- El patrimonio fideicometido estará compuesto por los aportes en dinero en efectivo u otros valores que realice el IMAS durante la vigencia del presente Contrato. El IMAS asume formalmente el compromiso de aportar la suma inicial de CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES a más tardar dentro de tres meses contados a partir del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República. Luego del primer año y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, ya sea con recursos suyos o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el IMAS se compromete a realizar las provisiones presupuestarias necesarias para aportar cada año al patrimonio fideicometido, la suma en colones equivalente a TRES MILLONES DE DOLARES. El IMAS podrá aportar al FIDEICOMISO hasta un diez por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se aclara que con los recursos que aporte el IMAS, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no se financiarán salarios ni gastos de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula del contrato del fideicomiso correspondiente a "Instrucciones de la FIDUCIARIA". Tampoco podrán imputarse los gastos ordinarios de salarios y funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA a los intereses provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Tal y como se indica en el contrato de fideicomiso, el Banco Fiduciario manejará en dos cuentas distintas los fondos provenientes del IMAS, por un lado, y de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), por el otro. Los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS constituirán un patrimonio autónomo, independiente y separado de la FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA, así como del de otros fideicomisos que administre la FIDUCIARIA. (el subrayado no es del original); y la cláusula décima que dice:

De los honorarios: La FIDUCIARIA devengará en concepto de honorarios por el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, una comisión mensual que se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) Si el valor contable total de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** es igual o menor a **MIL MILLONES DE COLONES**, la comisión de la **FIDUCIARIA** será de un cero punto cero siete por ciento mensual sobre el valor total de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**, con un mínimo en colones equivalente a mil cien dólares mensuales.

B) Sobre el exceso de **MIL MILLONES DE COLONES**, se pagará adicionalmente una comisión de un cero punto cero tres por ciento mensual. Al finalizar cada mes, la **FIDUCIARIA** podrá cobrar dichos honorarios con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**. El canon de los honorarios será revisado anualmente por la **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** en forma conjunta, tomando en cuenta el costo de los servicios prestados en el mercado financiero, así como otros beneficios colaterales que puedan resultar para las partes como producto de estas relaciones.

13) Que es de interés del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL** como **FIDEICOMITENTE** y el **BANCO CRÉDITO AGRICOLA DE CARTAGO** en calidad de **FIDUCIARIO** sustituto modificar las cláusulas cuarta inciso B y quinta inciso c y g del contrato de fideicomiso que indican: "**B**) Mantener afectados hasta un sesenta por ciento de los recursos fideicometidos como garantía parcial o total de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de garantizarle a **BANACIO** la recuperación de una porción de los créditos otorgados por dicho banco al amparo del **CONVENIO**, Y la cláusula quinta inciso "**C**) Utilizar hasta un sesenta por ciento de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para cumplir con lo establecido en el inciso "**B**" de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito se implementará el siguiente procedimiento... y inciso G) Los servicios de apoyo financiero y técnico—tales como la contratación de servicios de apoyo en materia de asistencia, asesoría técnica y en comercialización, estudios técnicos necesarios para el buen desempeño y ejecución del **PROGRAMA**—serán sufragados con el cuarenta por ciento, de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. El pago de todos los gastos relacionados en esta cláusula, los deberá realizar la **FIDUCIARIA** contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la **UNIDAD EJECUTORA**. La contratación de los servicios descritos en este apartado será responsabilidad del Comité Director. (los subrayados no son del original).

POR TANTO

De conformidad con lo previsto por la cláusula décimo cuarta del contrato, todas las partes acuerdan suscribir el presente Addendum Número Dos Contrato de **FIDEICOMISO 32-04 BNACRÉDITO - IMAS - BANACIO/ 73- 2002**, el cual se registrará al amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, complementará y modificará el principal en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes suscribientes convienen en modificar el aporte que el **IMAS** debe realizar de manera anual al patrimonio fideicometido en la suma de hasta trescientos millones de colones. Lo anterior habida cuenta que el monto consignado en el instrumento en este acto modificado no corresponde al monto efectivamente girado anualmente por el **IMAS**, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan adicionar la cláusula tercera con un párrafo adicional que se lea de la siguiente manera:

"A partir del refrendo del presente contrato, el aporte del IMAS al patrimonio fideicometido lo será por la suma anual de hasta trescientos millones de colones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. Las partes suscribientes se dan por satisfechas por los aportes anuales que hasta el momento ha realizado el IMAS a dicho patrimonio y dan por aceptado que éstos fueron realizados de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente a dicho momento".

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar la cláusula décima en adelante se lea así: De los honorarios; La FIDUCIARIA devengará en concepto de honorarios por el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, una comisión mensual que se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El FIDUCIARIO devengará por concepto de honorarios por el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, una comisión mensual de un cero punto diez por ciento (0.10%) mensual, sobre el valor de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. El FIDUCIARIO queda autorizado para pagar con cargo al patrimonio fideicometido, los impuestos y cargas tributarias que poseen sobre el FIDEICOMISO, conforme a la LEY; para el cual debe tramitarse la solicitud de desembolso ante la UNIDAD EJECUTORA, así como cargar al patrimonio del Fideicomiso los costos de la UNIDAD EJECUTORA, conforme al presupuesto anual del FIDEICOMISO.

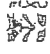
TERCERO: Las partes convienen en modificar la cláusula cuarta inciso B, para que en adelante se lea así: "B) Mantener afectados los recursos fideicometidos como garantía parcial o total de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de garantizarle a BANACIO la recuperación de una porción de los créditos otorgados por dicho banco al amparo del CONVENIO.

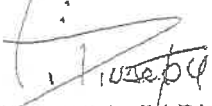
CUARTA: Las partes acuerdan modificar la cláusula quinta inciso C primer párrafo para que en adelante se lea así: "C) Utilizar los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para cumplir con lo establecido en el inciso "B" de la Cláusula Cuarta de este contrato, y modificar inciso en adelante se lea así: G) Los servicios de apoyo financiero y técnico— tales como la contratación de servicios de apoyo en materia de asistencia, asesoría técnica y en comercialización, estudios técnicos necesarios para el buen desempeño y ejecución del PROGRAMA—serán con los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. El pago de todos los gastos relacionados en esta cláusula, los deberá realizar la FIDUCIARIA contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la UNIDAD EJECUTORA. La contratación de los servicios descritos en este apartado será responsabilidad del Comité Director.

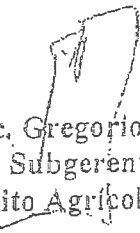
SEXTA: Que en todo lo demás ratifican y dejan firmes y vigentes todos los términos del Contrato Principal en este acto adicionado y modificado.-

SEPTIMA: El presente addendum entrará en vigencia una vez suscrito por todas las partes y refrendado por la Contraloría General de la República.-

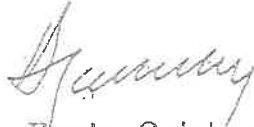
En fe de lo anterior y plénamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los 02 días del mes de octubre del año dos mil seis.


Dirección Jurídica
MSc. Magda Violeta Reid Vargas


José Antonio Li Piñar
Gerente General
Instituto Mixto de Ayuda Social


Lic. Gregorio Segura Coto
Subgerente General
Banco Crédito Agrícola de Cartago




William Hayden Quintero
Gerente General
Banco Nacional de Costa Rica.

3
M
D

**ADDEMDUM TERCERO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 32-04
BANCRÉDITO - IMAS - BANACIO / 73 - 2002
SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, EL
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y
EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

Entre nosotros, **MARGARITA FERNANDEZ GARITA**, mayor, casada, master en Administración de Empresas, cédula tres -doscientos sesenta y cinco -cero setenta y siete, vecino de la Unión de Tres Ríos, Cartago, en mi condición de **GERENTE GENERAL** con facultades de Apoderada Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, cédula jurídica número 4-000-042144-09 y domicilio en San José, Barrio Francisco Peraita, avenida 2 y 8, calle 29; personería otorgada mediante acuerdo de Consejo Directivo del 11 de mayo de 2006, Acuerdo CD-190-06, acta 035-06, artículo tercero, el cual se encuentra vigente hasta el 08 de mayo de 2010, personería otorgada de conformidad con los artículos 21 inciso c) y 23 de la Ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y artículo 17 inciso c del Reglamento a la citada Ley, en adelante denominado con sus siglas IMAS en adelante FIDEICOMITENTE; **ADRIAN BLANCO VARELA**, mayor, casado una vez, Master en Administración de Empresas, con domicilio en San José con cédula de Identidad número uno-setecientos cuatro-trescientos doce, actuando en mi condición de **DIRECTOR DE SERVICIOS COMERCIALES**, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**, con domiciliado en Cartago, Avenida Segunda, Calles Tres y Cinco y con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero mil ciento veintiocho; personería debidamente inscrita en el Sistema Mecanizado del Registro Público, Sección Mercantil al Tomo quinientos sesenta y nueve, asiento treinta y nueve mil quinientos treinta y uno, consecutivo uno, secuencia uno, en su carácter de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, en adelante denominado el FIDUCIARIO; y **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ CASTRO**, mayor, casado, Ingeniero agrónomo, cédula 5-141-1500, vecino de San José, en su condición de **SUB GERENTE GENERAL** con calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, en adelante el FIDEICOMISARIO, con cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cero mil veintiuno-dieciséte, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo quinientos treinta y nueve, Asiento quince mil setenta y nueve, convienen en suscribir el presente ADDEMDUM NUMERO TRES al Contrato de Fideicomiso 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73- 2002, suscrito entre las partes y conforme luego se Indica:

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S. A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias"
- 2) Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y BANACIO suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685) y un Addendum Primero al Convenio Marco de Cooperación citado, el día 26 de mayo del año 2004, refrendado el día 03 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.
- 3) Que el 26 de febrero del año 2002 el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE, suscribió con el BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA) como FIDUCIARIO y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (BANACIO) como FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, el CONTRATO DE FIDEICOMISO "BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002", que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685). Por otra parte se suscribió un Addendum Primero al Contrato de Fideicomiso el día 26 de mayo del año 2004, que fue refrendado el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.
- 4) Que el 25 de noviembre del 2004 se suscribe el Contrato de Sustitución de Fiduciario producto de la renuncia como Fiduciario del BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA), los cuales el BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO asume el papel del FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Contrato de Sustitución de Fiduciario es refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2005 mediante oficio DI-AA-2746.
- 5) Que producto de la Sustitución de Fiduciario el FIDEICOMISO se denomina FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.
- 6) Que el día dos de octubre del 2006 se firmó Addendum Segundo al Contrato de Fideicomiso 32-04, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de diciembre del 2006, mediante oficio DCA-3993.
- 7) Que en la cláusula undécima: Del Plazo del Fideicomiso: El Fideicomiso tendrá un plazo de diez años contados a partir del refrendo del contrato prorrogables de común acuerdo entre la Fideicomitente, la Fiduciaria y el Fideicomisario Principal, cuyo vencimiento estaría para el 26 de abril del 2012.
- 8) Que según Segunda Modificación al Reglamento para el Otorgamiento y Registro de Garantías del Fideicomiso publicado en La Gaceta del 25 de mayo del 2005, se modificó las condiciones de crédito aplicables a los préstamos beneficiados por el Fondo de Garantías el cual pasó de tres

hacia la población beneficiaria de un crédito aprobado por el Banco Nacional de Costa Rica.

- 9) Que según oficio DCBD-039-2008 de fecha 01 de febrero del 2008, remitido por el señor Luis Francisco Corrales Padilla, Director Corporativo Banca de Desarrollo, del Banco Nacional de Costa Rica, solicita la ampliación del plazo del presente Contrato de Fideicomiso, por cuanto el Banco Nacional no debe formalizar préstamos con fechas de vencimiento posteriores al vencimiento del Convenio y el Contrato de Fideicomiso, situación que pondría en desventaja en las condiciones crediticias hacia nuestra población beneficiada.
- 10) Que según pronunciamiento de la Asesoría Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica manifiesta que es importante tener en cuenta que los créditos tiene estrecha relación tanto con el Convenio Marco de Cooperación entre el BNCR e IMAS, así como con el contrato de fideicomiso. Así los créditos dependen para su creación del Convenio Marco por cuanto este convenio es el fundamento legal para la creación y regulación de estos créditos. Por su parte, los créditos deben ajustarse al plazo de vigencia del fideicomiso, por cuanto las garantías deben quedar sujetas al desarrollo de los créditos, de manera que si el fideicomiso venciera primero que los créditos, éstos quedarían desprotegidos en relación a esas garantías."
- 11) Que las prórrogas automáticas a que se hace mención en el Fideicomiso aplican para casos excepcionales, en los cuales por las gestiones propias del cobro de los créditos, sea necesario extender el plazo del fideicomiso de garantía."
- 12) Que en virtud de la situación que acoge la operación del Fideicomiso relacionada con los plazos de los créditos, la población objetivo del Fideicomiso se está viendo perjudicada, ya que, el plazo máximo para otorgar créditos y por ende garantías de pago del Fideicomiso es al 26 de febrero del 2012, fecha que limita los plazos máximos aprobados para los préstamos según Reglamento, cuya situación va estrechando las posibilidades de los planes de inversión de las actividades productivas que se financian a la población objetivo del IMAS.
- 13) Que dado el interés de ambas instituciones de continuar atendiendo los servicios del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, para facilitar el acceso de la población en condición de pobreza a los recursos financieros, con condiciones crediticias favorables con respaldo de garantías del Fideicomiso de acuerdo con los plazos según los planes de inversión aprobados por el BNCR y en beneficio de nuestra Población Objetivo se solicita la modificación del plazo del Presente Contrato
- 14) Que de conformidad con los anteriores considerandos es de interés del INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA en calidad de FIDEICOMISARIO GARANTIZADO modificar las cláusula Undécima del contrato de fideicomiso que indican: UNDÉCIMA: Del Plazo del Fideicomiso: El Fideicomiso tendrá un plazo de DIEZ AÑOS contados a partir del refrendo del presente contrato, prorrogables de común acuerdo entre la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISARIO PRINCIPAL. No obstante, se deja constancia que el presente contrato de fideicomiso se mantendrá vigente y su plazo se prorrogará en forma automática

de los CREDITOS GARANTIZADOS. Asimismo, queda entendido que, en cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, el IMAS y/o BANACIO podrán rescindir o resolver el presente contrato por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado. En este último caso, la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y BANACIO establecerán, previo a la resolución del presente contrato, un procedimiento para la liquidación del FIDEICOMISO. Las partes acuerdan que una vez que se haya convenido tener por concluido el presente contrato, ya sea por el vencimiento de su plazo, así como por cualquiera de las otras causas de vencimiento establecidas en esta cláusula, deberán firmar el contrato de finiquito respectivo.

POR TANTO

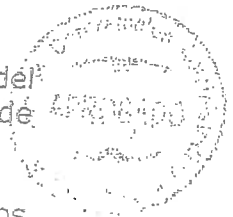
De conformidad con lo previsto por la cláusula Undécima del contrato, todas las partes acuerdan suscribir el presente Addendum Número Tres al Contrato de FIDEICOMISO 32-04 BNACRÉDITO - IMAS - BANACIO/ 73-2002, el cual se regirá al amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, complementará y modificará el principal en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar la cláusula undécima para que en adelante se lea así: Del Plazo del Fideicomiso: El Fideicomiso tendrá un plazo de DIEZ AÑOS contados a partir del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, prorrogables por un plazo igual siempre y cuando las partes no manifiesten lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo con la debida justificación. No obstante, se deja constancia que el presente contrato de fideicomiso se mantendrá vigente y su plazo se prorrogará en forma automática durante todo el tiempo en que exista alguna suma adeudada al amparo de los CREDITOS GARANTIZADOS. Asimismo, queda entendido que, en cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, el IMAS y/o BANACIO podrán rescindir o resolver el presente contrato por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado. En este último caso, la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y BANACIO establecerán, previo a la resolución del presente contrato, un procedimiento para la liquidación del FIDEICOMISO. Las partes acuerdan que una vez que se haya convenido tener por concluido el presente contrato, ya sea por el vencimiento de su plazo, así como por cualquiera de las otras causas de vencimiento establecidas en esta cláusula, deberán firmar el contrato de finiquito respectivo.


SEGUNDO: Que en todo lo demás ratifican y dejan firmes y vigentes todos los términos del Contrato Principal y sus adendas:

TERCERO: El presente addendum entrará en vigencia una vez suscrito por todas las partes y refrendado por la Contraloría General de la República.

CUARTO: El presente addendum fue aprobado por acuerdo: firme del Consejo Directivo del IMAS CD-110-08, acta N° 21-08, artículo segundo de la sesión celebrada el 24 de marzo del 2008.



En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.


Margarita Fernández Garita
Gerente General
Instituto Mixto de Ayuda Social


Adrian Blanco Varela
Banco Crédito Agrícola de Cartago


José Antonio Vásquez Castro
Sub-Gerente General
Banco Nacional de Costa Rica.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División de Contratación Administrativa
San José, 18 AGO 2008

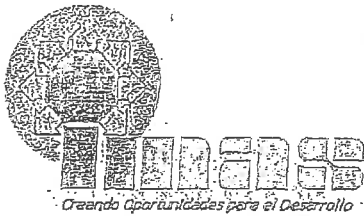
APROBADO
Rolando B. Echibé

"Este contrato se aprueba conforme a los términos y condiciones del oficio 08410-2008 que queda aquí incorporado."



Licda. Ana Francis Marín Madrigal
Sección Fiduciaria

~~Ricardo Argüelles Castillo~~
2-7-08



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL



Addendum cuarto al Contrato de Fideicomiso 32-04 Bancrédito – IMAS – Banacio / 73 – 2002
suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica; el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Banco
Crédito Agrícola de Cartago.

Entre nosotros; **Mayra Idalie Díaz Méndez**, mayor, casada, Trabajadora Social, con cédula de identidad 1-432-231; vecina de San Vicente; Santo Domingo, Heredia, en mi condición de GERENTE GENERAL; con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma del Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula jurídica número 4-000-042144-09; con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida 2 y 8, calle 29, personería que consta en la Sección Personas del Registro Público al TOMO 2011, Asiento 11217-1-1, en adelante denominado con sus siglas IMAS en adelante FIDEICOMITENTE; el señor **Arnoldo Trejos Dobles**, mayor de edad, casado dos veces, vecino de San José, Guayabo de Curridabat; Condominio Colonial del Roble, Máster en Administración de Negocios, cédula de identidad uno – cuatrocientos ochenta y seis – cuatrocientos setenta y cuatro, es Subgerente General; quien actuando individualmente tiene facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA**, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial del **BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**, domiciliado en Cartago; frente a la Catedral Santiago Apóstol, con número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cero cero mil ciento veintiocho, domiciliado en Cartago, con todas las atribuciones y derechos que otorga el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y con todas las atribuciones y derechos que otorga el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Se deja constancia que su poder le alcanza para otorgar poder especial a terceros. Dicha personería se encuentra vigente el día de hoy con vista en el sistema Mecanizado que al efecto lleva el Registro de personas Jurídicas en el Registro Público al tomó **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO**, asiento, **OCHO MIL SETECIENTOS**



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

SESENTA Y CUATRO, consecutivo UNO, secuencia dos, en su carácter de FIDUCIARIO ; y Juan Carlos Corrales Salas, mayor; casado una vez, Ingeniero agrónomo, cédula 1-481-093, vecino de Alajuela, en su condición de Sub Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, en adelante el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, con cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cero mil veintiuno-dieciséis, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo quinientos setenta y dos, Asiento ochenta y cuatro mil ciento noventa y cinco, Consecutivo uno, Secuencia Uno, convienen en suscribir el presente Adendum Número Cuatro al Contrato de Fideicomiso 32- 04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73- 2002, suscrito entre las partes y conforme luego se indica:

Considerando:

- 1) Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica - S.A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias".
- 2) Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y el BANCO suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685) y un Adendum Primero al Convenio Marco de Cooperación citado, el día 26 de mayo del año



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL



- 2004, refrendado el día 03 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República;
- 3) Que el 26 de febrero del año 2002 del Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE, suscribió con el Banco Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima (BICSA) como Fiduciario y el Banco Nacional de Costa Rica (Banco) como Fideicomisario Garantizado, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002, que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1298 (04685);
 - 4) Que el 26 de mayo del 2004 se suscribió el Primer Adendum al Contrato de Fideicomiso, que fue refrendado el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República;
 - 5) Que el 25 de noviembre del 2004 se suscribe el Contrato de Sustitución de Fiduciario producto de la renuncia como Fiduciario del Banco Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima (BICSA), mediante el cual el Banco Crédito Agrícola de Cartago asume el papel del FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Contrato de Sustitución de Fiduciario es refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2005 mediante oficio DI-AA-2746;
 - 6) Que producto de la Sustitución de Fiduciario el FIDEICOMISO se denomina FIDEICOMISO 32-04-BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002;
 - 7) Que el día dos de octubre del 2006 se firmó Adendum Segundo al Contrato de Fideicomiso 32-04, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de diciembre del 2006, mediante oficio DCA-3993;
 - 8) Que el día 27 de marzo del 2008 se firmó el Tercer Adendum al Contrato de Fideicomiso 32-04, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 18 de agosto del 2008, mediante oficio DCA-2479 (08410).

Que es de Interés del Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE, aumentar el



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

patrimonio del Fideicomiso con mayor cantidad de recursos del IMAS u otras instituciones u organismos Internacionales, y contar con más recursos financieros, para beneficiar a mayor número de familias en situación de pobreza con iniciativas empresariales.

- 10) Que es de Interés del Instituto Mixto de Ayuda Social como Fideicomitente y el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Fideicomisario Garantizado, modificar el inciso c) de la cláusula quinta del Contrato, en los aspectos relacionados de cobro judicial, con el objetivo de que antes de enviar una operación a cobro judicial, se valore la situación socioeconómica del deudor. Valoración que arrojaría que bajo los principios elementales de la justicia, lógica o conveniencia (artículo 16 inciso 1 Ley General de la Administración Pública), así como con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es demostrable que las gestiones de cobro que eventualmente se realicen no tienen posibilidad de recuperar las sumas adeudadas, por lo que por sana práctica financiera, con la recomendación del Área Regional a cargo, y ratificada por la Unidad Ejecutora se recomienda al Fiduciario trasladar el crédito a la cuenta de incobrables, con el fin de presentar la situación real del fideicomiso.
- 11) Que sobre los criterios de incobrabilidad que fundamentan la modificación indicada en el considerando anterior, existen pronunciamientos de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República. La CGR mediante Oficio FOE-ED-0460 de 30 de junio de 2009, ante consulta formulada por BANOCREDITO sobre el FINADE dispone haciendo referencia igualmente a una opinión jurídica de la PGR lo siguiente: *"es indispensable demostrar que las gestiones de cobro realizadas permiten establecer que efectivamente no existe ninguna posibilidad de recuperar las sumas adeudadas. Una vez cumplido con ese proceso y se ha calificado la cartera como incobrable, lo procedente es que por las sanas prácticas financieras, el fiduciario actual proceda a trasladar dichos créditos a la cuenta de incobrables, con el fin de presentar la situación real del fideicomiso en el momento en que se traslada la cartera al FINADE. Sobre el particular, debe tenerse presente lo señalado por la*



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL C.R.



Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica Nro. 148-2002, que alude a la asesoría legal... 1. Procuraduría General de la República Opinión Jurídica No. 148-2002 de 18 de octubre del 2002, dirigida al BCR: "En relación con el primer aspecto, existe fundamento jurídico para que el Banco no cobre judicialmente aquellas operaciones cuyo costo real de la recuperación supera razonablemente el monto de lo adeudado o cuando no existe ninguna posibilidad real de recuperar las sumas adeudadas. conforme a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), así como con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales, según la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tienen rango constitucional, cuando la administración bancaria comprueba, con base en estudios técnicos, que los costos de recuperar un crédito resultan más onerosos para la entidad bancaria, en vista de que gastaría más de lo que eventualmente recuperaría o que el cobro judicial resultaría infructuoso, el sentido común y la lógica nos dicen que, en estos supuestos, existen razones jurídicas para sostener que no se debe proceder a su cobro." "... Ergo, la entidad bancaria no puede ni debe emprender acciones cuyos resultados serán infructuosos, adicionando mayores perjuicios al patrimonio de la entidad." "... La regla general, a la cual deben apegarse las entidades bancarias, es que deben realizar el máximo esfuerzo que esté a su alcance para recuperar todos los créditos adeudados, aún aquellos casos de difícil cobro. ... Además, sólo se puede calificar de irrecuperable un crédito cuando se demuestre, primero, que el deudor no tiene bienes ni ingresos que embargar. Asimismo, cuando se compruebe que igual situación ocurre con los fiadores o se tenga por cierto que la garantía real se ha desmejorado ..." "En resumen, es conforme con el ordenamiento jurídico que la entidad bancaria no emprenda las acciones judiciales correspondientes cuando los gastos de la recuperación del crédito superan razonablemente lo que eventualmente obtendría con esa acción. Lo anterior es aún más cierto, cuando se tiene certeza de que, dada la condición del deudor y de los fiadores, así



como de la garantía real, el crédito es irrecuperable.”

12) Qué según establece las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), aprobadas según Decreto Ejecutivo, 34918-H; expresamente la NIC 39 Instrumentos Financieros, el análisis de incobrabilidad se basa en una serie de factores que permiten determinar si una cuenta es incobrable tal como establece los siguientes párrafos de la NIC, sobre Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros Deterioro e incobrabilidad de los activos financieros

58. Una entidad evaluará en cada fecha de balance si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos financieros está deteriorado. Si tal evidencia existiese, la entidad aplicará lo dispuesto en el párrafo 53 (para activos financieros registrados al coste amortizado), en el párrafo 66 (para activos financieros registrados al coste) o en el párrafo 67 (para activos financieros disponibles para la venta) para determinar el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor.

59. Un activo financiero o un grupo de activos financieros estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un "evento que causa la pérdida"); y ese evento o eventos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de activos financieros; que pueda ser estimado con fiabilidad. Podría no ser posible identificar un único evento que individualmente sea la causa del deterioro. Así, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, con independencia de su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye datos observables, que reclaman la atención del tenedor del activo sobre los siguientes eventos que causan la pérdida:

- (a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;
- (b) incumplimientos de las cláusulas contractuales, tales como impagos o retrasos en el pago de los intereses o el principal;
- (c) el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, otorga al prestatario concesiones o ventajas que en otro caso no hubiera otorgado;
- (d) sea cada vez más probable que el prestatario entre en una situación concursal o en cualquier otra situación de reorganización financiera;
- (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras;
- (f) los datos observables indican que existe una disminución mensurable en los flujos de efectivo estimados futuros en un grupo de activos financieros desde el reconocimiento inicial de aquéllos; aunque la disminución no pueda ser todavía identificada con activos financieros individuales del grupo; incluyendo entre tales datos:
 - (i) cambios adversos en las condiciones de pago de los prestatarios del grupo (por ejemplo, un número creciente de retrasos en los pagos o un número creciente



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

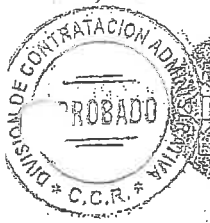


de prestatarios por tarjetas de crédito que hayan alcanzado su límite de crédito y estén pagando el importe mensual mínimo); o

(II) condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con impagos en los activos del grupo (por ejemplo, un incremento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los prestatarios, un descenso en el precio de las propiedades hipotecadas en el área relevante, un descenso en los precios del aceite para préstamos concedidos a productores de aceite, o cambios adversos en las condiciones del sector que afecten a los prestatarios del grupo).

13) Que según las Directrices Nº CN 001-2007 asimismo la Directriz BN 003-2007, emitida por la Contabilidad Nacional y publicadas en la de fecha publicada en la Gaceta Nº 93 de fecha 16 de mayo del 2007, indican la forma de actuar de las instituciones públicas en la determinación del monto de las cuentas incobrables, el métodos de cálculo, y de la creación de las cuentas: Provisiones, y provisión para pasivos contingentes, ambos para ser utilizados por el Fideicomiso.

14) Que es de interés del Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE y el Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de FIDUCIARIO SUSTITUTO modificar la cláusula quinta incisos "C" del Contrato y "D" del contrato de fideicomiso que indican: Inciso "C"..... *Queda entendido que, en caso de que el sesenta por ciento de los activos fideicometidos que se encuentran destinados a garantizar créditos otorgados por el BANACIO no sea suficiente para cubrir las sumas que el FIDEICOMISO deba pagar a BANACIO en relación con dichos créditos, el FIDUCIARIO le notificará tal circunstancia a LA UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente de ella solicite al Comité Director la autorización para recurrir al cuarenta por ciento restante de los activos fideicometidos para atender el pago de las garantías una vez descontados de ese cuarenta por ciento los recursos que por causas ya se encuentren comprometidos* e inciso "D) *En caso de que el Comité autorice la aplicación de una tasa de interés preferencial, el monto correspondiente al diferencial de tasa de interés se le girará a BANACIO haciendo uso de hasta el cuarenta por ciento de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS. En el caso de CREDITOS GARANTIZADOS que hayan sido otorgados para financiar centros de atención a la infancia,*

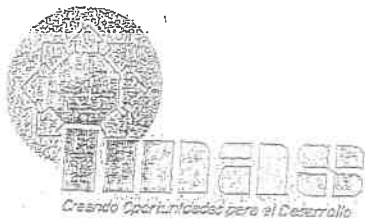


UNIDAD EJECUTORA
Creando Oportunidades para el Desarrollo

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

la tasa será la vigente en los programas MYPES, Juntas Rurales y Banca de Segundo Piso del BANACIO, sin que el FIDEICOMISO deba cubrir diferencia alguna en cuanto a la tasa de interés, salvo por los casos en los cuales el sujeto de crédito sea una persona calificada como en condiciones de pobreza, caso en el cual deberá procederse en la misma forma establecida con respecto al resto de los créditos garantizados. La liquidación de la diferencia de tasa de Interés, se realizará mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que se está liquidando. La UNIDAD EJECUTORA deberá indicarle al FIDUCIARIO dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, el monto exacto a liquidar por el mes anterior, siendo la única responsabilidad del FIDUCIARIO el acatar las instrucciones giradas por la UNIDAD EJECUTORA en este sentido. (los subrayados no son del original).

15) Que es de Interés del Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE y el Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de FIDUCIARIO SUSTITUTO, modificar la cláusula sexta "Del Comité Director" Incisos "B y E", que indica: B) De las convocatorias a reuniones del Comité: El comité se reunirá ordinariamente una vez por quincena y extraordinariamente cuando sea expresamente convocado al efecto. Las convocatorias las efectuará la Presidenta del Comité, o en su defecto, cualesquiera otros dos miembros de este órgano, actuando en forma conjunta. Dichas convocatorias se harán vía facsímil con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente, plazo dentro del cual no se tomará en cuenta el día de recepción de la comunicación, pero sí el día de la reunión. Quien realice la convocatoria, deberá verificar que las comunicaciones correspondientes hayan sido recibidas por sus destinatarios; e inciso "E" que indica E) De la remuneración de los miembros del Comité: Los miembros del Comité no devengarán suma alguna por el ejercicio de sus funciones. Lugar de reuniones: Las reuniones del Comité se celebrarán en las oficinas de la UNIDAD EJECUTORA, salvo que todos los miembros del Comité que cuenten con derecho a voto acuerden celebrar la reunión en un lugar distinto.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

por tanto

De conformidad con lo previsto por la cláusula décimo cuarta del contrato, todas las partes acuerdan suscribir el presente Adendum Número Cuarto del Contrato de FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO - IMAS - BANACIO/ 73- 2002; el cual se regirá al amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, complementará y modificará el principal en los siguientes términos:

Primero: Las partes suscribientes convienen en modificar el aporte que el IMAS debe realizar de manera anual al patrimonio fideicometido, para que el mismo sea de al menos trescientos millones de colones. Lo anterior habida cuenta que el monto consignado en el instrumento en este acto modificado no corresponde al monto efectivamente girado anualmente por el IMAS, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato en el párrafo adicional según Adendum dos del Contrato de Fideicomiso para que se lea de la siguiente manera:

"A partir del refrendo del presente contrato, el aporte del IMAS al patrimonio fideicometido lo será por la suma anual de al menos trescientos millones de colones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. Las partes suscribientes se dan por satisfechas por los aportes anuales que hasta el momento ha realizado el IMAS a dicho patrimonio y dan por aceptado que éstos fueron realizados de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente a dicho momento".

Segundo: Las partes acuerdan ampliar la cláusula cuarta inciso B) para que se lea en adelante:

"B) Mantener afectados los recursos fideicometidos como garantía parcial o total de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de garantizarle al Banco la recuperación de una porción de los créditos otorgados por dicho banco al amparo del



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Convenio.

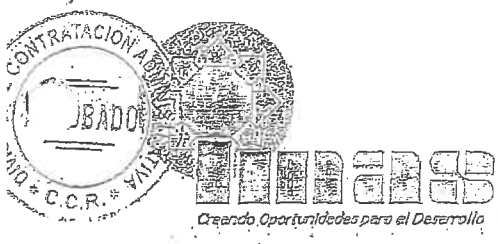
Tercero: Las partes acuerdan modificar el inciso c) de la cláusula quinta del Contrato para que en adelante se lea así: "C) Utilizar los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para cumplir con lo establecido en el inciso "B" de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito se implementará el siguiente procedimiento: I) **Otorgamiento de las garantías:** Cada vez que se vaya a otorgar un **CREDITO DE APOYO A LA MICROEMPRESA**, el Banco negociará directamente con cada solicitante las garantías reales o personales sobre el préstamo correspondiente. En los casos en que el beneficiario propuesto por el **IMAS** o por la **UNIDAD EJECUTORA** presente un faltante de garantía sobre el monto a prestar, el faltante podrá garantizarse con el **FIDEICOMISO**, previa confirmación por escrito de parte del **FIDUCIARIO** en el sentido de que el **FIDEICOMISO** cuenta con recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente y que la **UNIDAD EJECUTORA** apruebe el otorgamiento de la garantía. Queda entendido que solo resultarán beneficiados o cubiertos por la garantía los créditos reportados por escrito y con detalle suficiente a la **UNIDAD EJECUTORA** y al **FIDUCIARIO**, antes de su constitución, de modo que pueda el **FIDUCIARIO** analizar la capacidad de garantía, aunque no se le derivará de esto ninguna responsabilidad ante el **FIDEICOMISARIO GARANTIZADO**. Si este procedimiento no se siguiera en forma puntual, se entenderá que ni el **FIDEICOMISO** ni el **FIDUCIARIO** adquieren responsabilidad de ninguna índole respecto de esos créditos. Tan pronto como el **FIDUCIARIO** emita la indicada confirmación, procederá a reservar los fondos que permitan cubrir la garantía otorgada, considerando dentro de esa reserva el porcentaje de principal y los intereses corrientes y de mora que pueda generar el porcentaje de principal garantizado en un máximo de setenta y cinco días de mora naturales. Queda entendido que el programa de cada **CREDITO** de este programa que no cuente con una garantía personal o real a satisfacción del **BANCO**, podrá ser garantizado por el **FIDEICOMISO**, en el porcentaje que se considere apropiado.- El Banco deberá suministrarle a la **UNIDAD EJECUTORA** copia del documento de formalización en los diez días siguientes de la fecha de formalización de cada uno de los



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

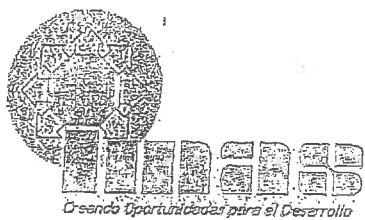


CREDITOS GARANTIZADOS, así como de cualquier otro documento mediante el cual se modifiquen las condiciones originales de dichos créditos. Una vez al mes, dentro de los primeros quince días hábiles del mes correspondiente, el Banco le suministrará un informe al FIDUCIARIO y a la UNIDAD EJECUTORA en el cual le indicará los saldos de principal de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, especificando el monto que se encuentra garantizado por el FIDEICOMISO en relación con cada crédito. Esto con el propósito de que el FIDUCIARIO determine la totalidad de los saldos de principal que se encuentren garantizados en cada momento, así como la cantidad de ACTIVOS FIDEICOMETIDOS que tiene disponibles para otorgar nuevas garantías. Se deja constancia que el FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del no envío del informe de referencia por parte del Banco. Queda entendido que las garantías que otorgue el FIDUCIARIO cubrirán el principal que se indique en la confirmación correspondiente, más los intereses corrientes y moratorios hasta un máximo de setenta y cinco días naturales. ii) De la Ejecución de las garantías: Una vez transcurridos setenta y cinco días naturales de morosidad por parte del deudor de un CREDITO GARANTIZADO, el BANCO le solicitará a la UNIDAD EJECUTORA el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado el FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que EL FIDUCIARIO deberá pagar, se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal el porcentaje garantizado y adicionando a ello los intereses corrientes y moratorios que correspondan con relación a ese mismo porcentaje. EL FIDUCIARIO procederá al pago con el visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y sin que deba de ninguna forma analizar o verificar evidencia alguna sobre el incumplimiento de la deuda por parte del usuario del crédito o sobre el cumplimiento por parte del Banco de los procesos de cobro administrativo. El pago del porcentaje del saldo adeudado, sus intereses corrientes y moratorios será efectuado dentro de los diez días corrientes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud por parte del Banco. En el evento de que el BANCO, cumplidos los setenta y cinco días naturales de mora, no solicite al Fiduciario la ejecución de la garantía, quedarán el fiduciario y el



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

FIDEICOMISO eximidos de extender la cobertura de la garantía más allá del principal, los intereses corrientes y moratorios que se generaron dentro de los primeros setenta y cinco días naturales de mora. Queda entonces establecido en forma expresa que la cobertura de la garantía que el Fiduciario dará con cargo al FIDEICOMISO cubre únicamente el principal y los intereses corrientes y de mora hasta un máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir del día en que la operación de que se trate entró en mora. Si transcurridos los setenta y cinco días antes descritos, y el deudor no ha puesto al día su operación, el Banco en un plazo de 15 días hábiles se obliga a subrogar los derechos del crédito a favor del FIDEICOMISO, por un monto igual de la garantía pagada por el FIDEICOMISO; para que el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA inicie el trámite de cobro; es responsabilidad del Banco del cobro de la suma no cubierta por la garantía del FIDEICOMISO. Si la garantía del crédito atrasado, está en proceso de pago por parte del FIDUCIARIO, la subrogación se hará hasta que se realice el pago correspondiente. Previo al trámite de cobro judicial la UNIDAD EJECUTORA solicitará a las Áreas Regionales del IMAS que corresponda, el estudio socioeconómico del deudor para que éstas manifiesten su recomendación social de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las familias en estado de morosidad, y luego el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA con el estudio del caso y el estudio de bienes muebles o inmuebles sobre los cuales puedan recaer el embargo y recuperación de la deuda, de no hallarse nada, determinarán si procede o no el cobro judicial. Efectuado el estudio, el FIDUCIARIO podrá recurrir a la provisión contable en caso de que certifique que el deudor o la deudora no cuentan con bienes para continuar con el cobro judicial. Realizada la provisión contable, aquellas cuentas que de acuerdo a lo indicado en esta cláusula son incobrables, se monitorearán por parte de la UNIDAD EJECUTORA al menos una vez al año, por un período de hasta cuatro años, para determinar si el beneficiario no pagador del crédito en ese plazo llega a tener bienes muebles o inmuebles a su nombre que permitan iniciar el cobro judicial. Igualmente durante ese mismo período la UNIDAD EJECUTORA



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL



podrá concretar arreglos de pago con los deudores no pagadores y que se encuentren en la cartera de incobrables para gestionar el pago de la deuda. En todos los casos que deba procederse a cobro judicial, las diligencias de cobro judicial serán realizadas por los abogados externos que al efecto contrate el FIDEICOMISO, y los gastos que todas estas gestiones conlleven serán con cargo al patrimonio fideicometido. Realizada la subrogación de derechos a favor del FIDEICOMISO, cesará por completo la responsabilidad del Banco sobre el monto garantizado o pagado por el fideicomiso. Queda entendido que, en caso de que los recursos del Fondo de Garantías establecido contablemente por el FIDUCIARIO no sea suficiente para cubrir las sumas que el FIDEICOMISO deba pagar al Banco en relación con dichos créditos, El FIDUCIARIO le notificará tal circunstancia a LA UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente de ella solicite al Comité Director la autorización para realizar una modificación presupuestaria al efecto.

Cuarto: Las partes acuerdan modificar el inciso D) de la cláusula quinta del Contrato para que en adelante se lea así: En caso de que el Comité autorice la aplicación de una tasa de interés preferencial, el FIDUCIARIO, con instrucción de la Unidad Ejecutora, girará al Banco las sumas correspondientes al diferencial de tasa de interés, con cargo al patrimonio fideicometido. En el caso de CREDITOS GARANTIZADOS que hayan sido otorgados para financiar centros de atención a la Infancia, la tasa será la vigente en los programas MIPYMES, Junta Rural, Banca Mujer y Banca de Segundo Piso del Banco, sin que el FIDEICOMISO deba cubrir diferencia alguna en cuanto a la tasa de interés, salvo por los casos en los cuales el sujeto de crédito sea una persona calificada como en condiciones de pobreza, caso en el cual deberá procederse en la misma forma establecida con respecto al resto de los créditos garantizados. La liquidación de la diferencia de tasa de interés, será presentada por el Banco y la realizará mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al mes que se está liquidando. La UNIDAD EJECUTORA deberá indicarle al FIDUCIARIO dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto exacto a liquidar por el mes anterior,



Creando Oportunidades para el Desarrollo

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

siendo la única responsabilidad del FIDUCIARIO, el acatar las instrucciones giradas por la UNIDAD EJECUTORA en este sentido.

Quinto: Las partes acuerdan modificar los incisos B), y E) de la cláusula sexta del Contrato para que se lean: "B) De las convocatorias a reuniones del Comité: El Comité se reunirá ordinariamente una vez por quincena y extraordinariamente cuando sea expresamente convocado al efecto. Las convocatorias las efectuará la (el) Presidente quien preside el Comité, o en su defecto, la UNIDAD EJECUTORA. Dichas convocatorias se harán por cualquier medio electrónico, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente, plazo dentro del cual no se tomará en cuenta el día de recepción de la comunicación, pero sí el día de la reunión. Quien realice la convocatoria, deberá verificar que las comunicaciones correspondientes hayan sido recibidas por sus destinatarios". Y modificar el inciso "E" para que se lea " E) De la remuneración de los miembros del Comité: Los miembros del Comité no devengarán suma alguna por el ejercicio de sus funciones. Lugar de reuniones: Las reuniones del Comité se celebrarán en las oficinas que defina la UNIDAD EJECUTORA, salvo que todos los miembros del Comité que cuenten con derecho a voto acuerden celebrar la reunión en un lugar distinto.

Sexto: Modificar la cláusula undécima para que en adelante se lea así: Del Plazo del Fideicomiso: El Fideicomiso tendrá un plazo de quince años contados a partir del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República; prorrogables por un plazo igual siempre y cuando las partes no manifiesten lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo con la debida justificación. No obstante, se deja constancia que el presente contrato de fideicomiso se mantendrá vigente y su plazo se prorrogará en forma automática durante todo el tiempo en que exista alguna suma adeudada al amparo de los CREDITOS GARANTIZADOS. Asimismo, queda entendido que, en cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, el IMAS y/o BANACIO podrán rescindir o resolver el presente contrato por motivos de



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

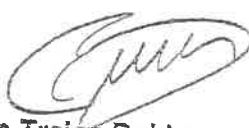
Interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado. En este último caso, la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y BANACIO establecerán, previo a la resolución del presente contrato, un procedimiento para la liquidación del FIDEICOMISO. Las partes acuerdan que una vez que se haya convenido tener por concluido el presente contrato, ya sea por el vencimiento de su plazo, así como por cualquiera de las otras causas de vencimiento establecidas en esta cláusula, deberán firmar el contrato de finiquito respectivo.

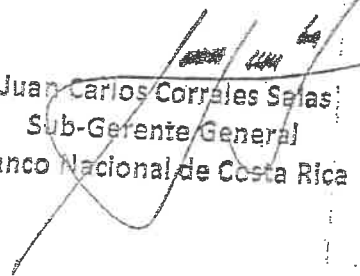
Sétimo: Que en todo lo demás ratifican y dejan firmes y vigentes todos los términos del Contrato Principal y sus adendums.-


Octavo: El presente Adendum fue aprobado por acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS CD-414-10-2012, acta N° 076-10-2012, artículo tercero de la sesión celebrada el 8 de octubre del 2012 y reconsiderado en acuerdo CD-081-13, acta 14-13, de la sesión del 25 de febrero del 2013.

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil trece.


Mayra Díaz Méndez
Gerente General
Instituto Mixto de Ayuda Social


Arnoldo Trejos Dobles
Subgerente General
Banco Crédito Agrícola de Cartago


Juan Carlos Corrales Salas
Sub-Gerente General
Banco Nacional de Costa Rica

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA División de Contratación Administrativa San José, <u>25 de abril de 2013</u> APROBADO  "Este contrato se aprueba conforme a los términos y condiciones del oficio <u>04017-2013</u> que queda aquí incorporado".
--



Addendum quinto al Contrato de Fideicomiso 32-04 Bancrédito – IMAS – Banaclo / 73 – 2002 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Banco Crédito Agrícola de Cartago

Entre nosotros, **Mayra Idalle Díaz Méndez**, mayor, casada, Trabajadora Social, con cédula de Identidad 1-432-231, vecina de San Vicente, Santo Domingo, Heredia, en mi condición de GERENTE GENERAL, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma del Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula jurídica número 4-000-042144-09, con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida 2 y 8, calle 29, personería que consta en la Sección Personas del Registro Público al TOMO 2011, Asiento 11217-1-1, en adelante denominado con sus siglas IMAS en adelante FIDEICOMITENTE; el señor **Arnoldo Trejos Dobles**, mayor de edad, casado dos veces, vecino de San José, Guayabo de Curridabat, Condominio Colonial del Roble, Máster en Administración de Negocios, cédula de identidad uno – cuatrocientos ochenta y seis – cuatrocientos setenta y cuatro, es Subgerente General, quien actuando individualmente tiene facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial del BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, domiciliado en Cartago, frente a la Catedral Santiago Apóstol, con número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cero cero mil ciento veintiocho, domiciliado en Cartago, con todas las atribuciones y derechos que otorga el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y con todas las atribuciones y derechos que otorga el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Se deja constancia que su poder le alcanza para otorgar poder especial a terceros. Dicha personería se encuentra vigente el día de hoy con vista en el sistema Mecanizado que al efecto lleva el Registro de personas Jurídicas en el Registro Público al tomo QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, asiento, OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, consecutivo UNO, secuencia dos,

en su carácter de FIDUCIARIO ; y Juan Carlos Corrales Salas, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, cédula 1-481-093, vecino de Alajuela, en su condición de Sub Gerente General con calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, en adelante el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, con cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cero mil veintiuno-diecisiete, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo quinientos setenta y dos, Asiento ochenta y cuatro mil ciento noventa y cinco, Consecutivo uno, Secuencia Uno, convienen en suscribir el presente Adendum Número Quinto al Contrato de Fideicomiso 32- 04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73- 2002, suscrito entre las partes y conforme luego se indica:

Considerando

- 1) Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S.A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e Iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias"
- 2) Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y el BANCO suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685) y un Adendum Primero al Convenio Marco de Cooperación citado, el día 26 de mayo del año 2004, refrendado el día 03 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660

- (08803) de la Contraloría General de la República.
- 3) Que el 26 de febrero del año 2002 el Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE, suscribió con el Banco Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima (BICSA) Como Fiduciario y el Banco Nacional de Costa Rica (Banco) como Fideicomisario Garantizado, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002", que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).
 - 4) Que el 26 de mayo del 2004 se suscribió el Primer Adendum al Contrato de Fideicomiso, que fue refrendado el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI- AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.
 - 5) Que el 25 de noviembre del 2004 se suscribe el Contrato de Sustitución de Fiduciario producto de la renuncia como Fiduciario del Banco Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima (BICSA), mediante el cual el Banco Crédito Agrícola de Cartago asume el papel del FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Contrato de Sustitución de Fiduciario es refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2005 mediante oficio DI-AA-2746.
 - 6) Que producto de la Sustitución de Fiduciario el FIDEICOMISO se denomina FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.
 - 7) Que el día dos de octubre del 2006 se firmó Adendum Segundo al Contrato de Fideicomiso 32-04, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de diciembre del 2006, mediante oficio DCA-3993.
 - 8) Que el día 27 de marzo del 2008 se firmó el Tercer Adendum al Contrato de Fideicomiso 32-04, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 18 de agosto del 2008, mediante oficio DCA-2479 (08410).
 - 9) Que el día 26 de febrero del 2013 se firmó el Cuarto Adendum al Contrato de Fideicomiso 32-04, debidamente refrendado por la Contraloría General de la

República el día 25 de abril del 2013, mediante oficio DCA-0928 (04047).

- 10) Que es de interés del Instituto Mixto de Ayuda Social conforme a la cláusula décima cuarta del Contrato de Fideicomiso, incorporar a nuevos fideicomisarios garantizados, con el propósito de ampliar la cobertura del Fideicomiso, y así beneficiar a un mayor número de familias.
- 11) Que es de interés del Instituto Mixto de Ayuda Social, incluir a otros fideicomisarios, tales como bancos públicos del Estado, Bancos de Derecho Público, Cooperativas de Ahorro y Crédito y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) específicamente FINADE, con el propósito de estimular la libre competencia en materia de otorgamiento de créditos y condiciones favorables para la población en condiciones de pobreza.
- 12) Que la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Original autoriza la inclusión de nuevos fideicomisarios garantizados siempre y cuando proceda a modificar formalmente y por escrito al fideicomiso.
- 13) Que el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio SGD-143-13 de fecha 05 de agosto del 2013, acepta la incorporación de nuevos fideicomisarios garantizados hasta un 20% del patrimonio del Fideicomiso.
- 14) Que conforme a los registros contables del Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, entiéndase como patrimonio, los saldos disponibles mensuales en el Fondo de de Garantías, para el otorgamiento y registro de garantías.

Por Tanto

De conformidad con lo previsto por la cláusula décimo cuarta del contrato, todas las partes acuerdan suscribir el presente Adendum Quinto del Contrato de FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO – IMAS – BANACIO/ 73- 2002, el cual se registrá al

amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, complementará y modificará el principal en los siguientes términos:

Primero: Las partes suscribientes convienen en incorporar a nuevos fideicomisarios garantizados, con el propósito de ampliar la cobertura del Fideicomiso, y así beneficiar a un mayor número de familias.


Segundo: Que el Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de Fiduciario, podrá formalizar garantías a otros fideicomisarios garantizados, hasta por un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del saldo disponible mensual, que refleja el Estado Financiero, del Fondo de Garantías del Fideicomiso.

Tercero: Que en todo lo demás ratifican y dejan firmes y vigentes todos los términos del Contrato Principal y sus addendum.

Cuarto: El presente Addendum fue aprobado por acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS CD-430-13, Acta N° 063-08-2013, Artículo Tercero de la sesión celebrada el 02 de setiembre del 2013.

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los 04 días del mes de setiembre del año dos mil trece.




Mayra Díaz Méndez
Gerente General
Instituto Mixto de Ayuda Social


Arnoldo Trejos Dobles
Subgerente General
Banco Crédito Agrícola de Cartago


Lic. Allen Uba Fallas


Juan Carlos Corrales Salas
Sub-Gerente General
Banco Nacional de Costa Rica



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Addendum Sexto al Contrato de Fideicomiso 32-04 Bancrédito – IMAS – Banacio / 73 – 2002 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Entre nosotros, **Gerardo Alvarado Blanco**, mayor, casado una vez, vecino de Santo Domingo de Heredia, con cédula de identidad número siete- ciento once- trescientos cuarenta y ocho, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, en adelante denominado con sus siglas **IMAS**, según poder inscrito en la Sección respectiva del Registro Público bajo las citas 2013-186213-1-1, en adelante el **FIDEICOMITENTE**; el señor **Ronald Martínez Saborío**, mayor de edad, casado una vez, Doctor en Administración de Empresas cédula de identidad número dos- trescientos cuarenta y seis– novecientos noventa y cinco, vecino de Alajuela en su condición de Subgerente General Comercial con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**, domiciliado en Cartago, cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cero mil ciento veintiocho, personería que se encuentra inscrita y vigente al día de hoy según consta en el sistema mecanizado que al efecto lleva el Registro Nacional bajo la cédula jurídica precitada, en su carácter de **FIDUCIARIO**; y el señor **Juan Carlos Corrales Salas**, mayor, casado una vez, ingeniero agrónomo, cédula 1-481-093, vecino de Alajuela, en su condición de **Sub Gerente General** con calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, en adelante el **FIDEICOMISARIO GARANTIZADO**, con cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cero mil veintiuno-diecisiete, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo quinientos setenta y dos, Asiento ochenta y cuatro mil ciento noventa y cinco, Consecutivo uno, Secuencia Uno, convienen en suscribir el presente Addendum Sexto al Contrato de Fideicomiso 32- 04 **BANCRÉDITO–IMAS–BANACIO/73-2002**, suscrito entre las partes y e indican:



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Considerando

- 1) Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S.A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias"
- 2) Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y el BANCO suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685) y un Addendum Primero al Convenio Marco de Cooperación citado, el día 26 de mayo del año 2004, refrendado el día 03 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.
- 3) Que el 26 de febrero del año 2002 el Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE, suscribió con el Banco Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima (BICSA) como Fiduciario y el Banco Nacional de Costa Rica (Banco) como Fideicomisario Garantizado, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002", que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).
- 4) Que el 26 de mayo del 2004 se suscribió el Primer Addendum al Contrato de Fideicomiso, que fue refrendado el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.
- 5) Que el 25 de noviembre del 2004 se suscribe el Contrato de Sustitución de Fiduciario producto de la renuncia como Fiduciario del Banco Internacional de Costa Rica



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Sociedad Anónima (BICSA), mediante el cual el Banco Crédito Agrícola de Cartago asume el papel del FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Contrato de Sustitución de Fiduciario es refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2005 mediante oficio DI-AA-2746.

- 6) Que producto de la Sustitución de Fiduciario el FIDEICOMISO se denomina FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.
- 7) Que el día dos de octubre del 2006 se firmó Addendum Segundo al Contrato de Fideicomiso 32-04, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de diciembre del 2006, mediante oficio DCA-3993.
- 8) Que el día 27 de marzo del 2008 se firmó el Tercer Addendum al Contrato de Fideicomiso 32-04, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 18 de agosto del 2008, mediante oficio DCA-2479 (08410).
- 9) Que el día 26 de febrero del 2013 se firmó el Cuarto Addendum al Contrato de Fideicomiso 32-04, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el día 25 de abril del 2013, mediante oficio DCA-0928 (04047).
- 10) Que el día 04 de setiembre del 2013 se firmó el Quinto Adendum al Contrato de Fideicomiso 32-04, y fue devuelto sin refrendado por la Contraloría General de la República el día 07 de octubre del 2013, mediante oficio DCA-2470 (10733) ya que según indica no se modifica sustancialmente los elementos esenciales del contrato, además que la inclusión de nuevos fideicomisarios, ya estaba previsto desde el contrato original.
- 11) Que es de interés del Instituto Mixto de Ayuda Social conforme a la cláusula décima cuarta del Contrato de Fideicomiso, incorporar a nuevos fideicomisarios garantizados, con el propósito de ampliar la cobertura del Fidelcomiso, y así beneficiar a un mayor número de familias.
- 12) Que es de interés del Instituto Mixto de Ayuda Social, incluir a otros fideicomisarios,



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

tales como bancos públicos del Estado, Bancos de Derecho Público, Cooperativas de Ahorro y Crédito y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) y sus operadores financieros, con el propósito de estimular la libre competencia en materia de otorgamiento de créditos y condiciones favorables para la población en condiciones de pobreza.

- 13) Que la Cláusula Décima Cuarta del Contrato Original autoriza la inclusión de nuevos fideicomisarios garantizados siempre y cuando proceda a modificar formalmente y por escrito al fideicomiso.
- 14) Que el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio SGD-144-14 de fecha 08 de agosto del 2014, deja sin efecto el oficio SGD-143-13 de fecha 05 de agosto del 2013, y acepta la incorporación de nuevos fideicomisarios garantizados sin limitación del uso del patrimonio del fideicomiso. Por lo tanto, tácitamente deja sin efecto el Addendum Quinto del Contrato de Fideicomiso.

Por Tanto,

De conformidad con lo previsto por la cláusula décimo cuarta del contrato, todas las partes acuerdan suscribir el presente Addendum Sexto del Contrato de FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO – IMAS – BANACIO/ 73- 2002, el cual se registrará al amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, complementará y modificará el principal en los siguientes términos:

Primero: Las partes suscribientes convienen en incorporar a nuevos fideicomisarios garantizados, con el propósito de ampliar la cobertura del Fideicomiso, y así beneficiar a un mayor número de familias.

Segundo: Que el Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de Fiduciario, podrá formalizar garantías a otros fideicomisarios garantizados, según los saldos disponibles mensuales, que reflejan los Estados Financieros del Fideicomiso.



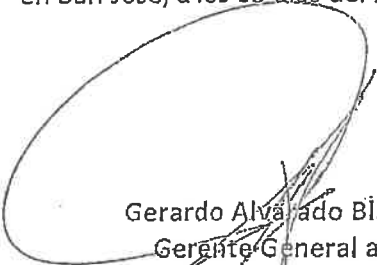
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Tercero: Que se deja sin efecto el Addendum Quinto del Contrato de Fideicomiso, dado que se eliminó el porcentaje de apertura a nuevos fideicomisarios.

Cuarto: Que en todo lo demás ratifican y dejan firmes y vigentes todos los términos del Contrato Principal y sus addenda.

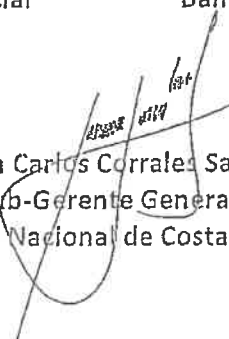
Quinto: El presente Addendum fue aprobado por acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS CD-370-09-2014, Acta N° 056-09-2014, Artículo tercero de la sesión celebrada el 01 de setiembre del 2014.


En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los 05 días del mes de setiembre del año dos mil catorce.


Gerardo Alvarado Blanco
Gerente General a.i.
Instituto Mixto de Ayuda Social


Ronald Martínez Saborío
Subgerente Comercial
Banco Crédito Agrícola de Cartago


VºBº
Lic. Alina Fallas


Juan Carlos Corrales Salas
Sub-Gerente General
Banco Nacional de Costa Rica


VºBº
Ricardo Azofeifa Castillo



ASESORIA JURIDICA GENERAL

TEL. 202-4297

San José, 25 de junio de 2018

REFERENCIA: ADDENDUM SETIMO AL CONTRATO DE
FIDECOMISIO 32-04 BANCREDITO-IMAS BANACIO / 73-2002
SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA-IMAS

CONSTANCIA DE LEGALIDAD

Aprobación Interna

Realizado el estudio jurídico de los términos y condiciones del contrato indicado, la Asesoría Jurídica deja constancia sobre el cumplimiento y legalidad del procedimiento de contratación administrativa utilizado, así como de los antecedentes del presente contrato de conformidad con la asesoría y apoyo dado a las instancias participantes en las diferentes etapas de formulación; de acuerdo con el ordenamiento jurídico y de conformidad con el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre de 2007. Queda a criterio de la Administración la aceptación del precio y del objeto convenido, de conformidad con los criterios de oportunidad y conveniencia para el interés público e institucional y con la disponibilidad presupuestaria.

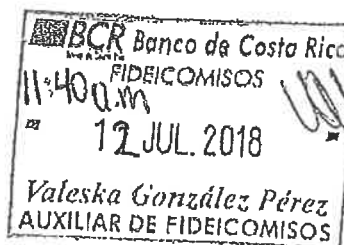
ASESORÍA JURÍDICA

Berny Vargas Mejia

Asesor Jurídica General



Yamileth Villalobos Alvarado
Contratación Administrativa.





ASESORIA JURIDICA - CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**ADENDA NUMERO SIETE. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO
FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS- BANACIO 73/2002, en adelante
FIDEICOMISO BANCO DE COSTA RICA-IMAS-BANACIO 73/2002**

Entre nosotros, I) INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, cédula jurídica número 4-000-042144-09, con domicilio en San José, calle 29, avenidas 2 y 8, Barrio Francisco Peralta representado por su GERENTE GENERAL el señor GERARDO ALVARADO BLANCO, mayor, casado una vez, Administrador, cédula siete-ciento once-trescientos cuarenta y ocho, vecino de Heredia, quien ostenta facultades de APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, según consta en la personería inscrita en la Sección de Personas del Registro Nacional, al TOMO DOS MIL TRECE, ASIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE, CONSECUTIVO UNO, SECUENCIA UNO, denominado en adelante el I.M.A.S. o el FIDEICOMITENTE, ii) BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, domiciliado en Cartago, costado suroeste de la Catedral de Cartago, cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cero cero mil ciento veintiocho, representado por MARCO HERNÁNDEZ ÁVILA, quien es mayor, casado en primeras nupcias, Contador Público Autorizado, vecino de Tibás, con cédula de identidad número uno–seiscientos sesenta y dos–cero sesenta y nueve, en mi condición de Interventor con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA, del BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, el cual se encuentra debidamente inscrito y vigente al día de hoy, según consta en el Registro Mercantil del Registro Nacional bajo las citas 2018-3943-1-2, con facultades suficientes para este acto, y banco que actúa en su calidad de fiduciario del FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002; en adelante el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, y iii) BANCO DE COSTA RICA domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve representado por ÁLVARO CAMACHO DE LA O, mayor, divorciado una vez, portador de la cédula de identidad número cuatro- ciento cuarenta y siete- cuatrocientos cincuenta y siete, Licenciado en Economía, vecino de Santa Ana, en su condición de SUBGERENTE DE BANCA MAYORISTA INTERINO, quien ostenta la representación



judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería debidamente inscrita en el Registro de Personas del Registro Nacional, al tomo DOS MIL DIECIOCHO, asiento CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ, consecutivo UNO, secuencia DOS, en adelante el FIDUCIARIO SUSTITUTO. HEMOS CONVENIDO,

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y BANCO NACIONAL DE COSTA RICA suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, refrendado por la Contraloría General de la Republica, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).

SEGUNDO: Que el 26 de febrero del año 2002, el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE, suscribió con el BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA) como FIDUCIARIO y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA como FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002, que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la Republica, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685).

TERCERO: Que en fecha 25 de octubre de 2004, se suscribió el contrato de sustitución de fiduciario, siendo a partir de ese momento el BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO el nuevo y actual fiduciario, por lo que en virtud de dicha modificación el fideicomiso se denominó "FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS- -BANACIO 73/2002". El contrato de sustitución de Fiduciario fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2004 mediante oficio DI-AA-2746.

CUARTO: Que el contrato de fideicomiso ha sido reformado de la siguiente manera: i) Adenda #1 suscrita el día 26 de mayo del año 2004, refrendada el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la Republica. ii) Adenda #2 suscrita el día 02 de octubre del año 2006, refrendada el día del 12 de noviembre



2006, según oficio DCA-3993 de la Contraloría General de la Republica. Iii) Adenda #3 suscrita el día 27 de marzo del 2008, refrendada el día 18 de agosto del 2008, según oficio DCA-2479 de la Contraloría General de la Republica. Iv) Adenda #4 suscrita el día 26 de febrero del 2013, refrendada el día 26 de abril del 2013, según oficio DCA-0928 de la Contraloría General de la Republica. v) Adenda #5 suscrita el día 04 de setiembre 2013, sin refrendo por no requerirlo según oficio DCA-2470 de la Contraloría General de la Republica de fecha 07 octubre de año 2013 y vi) Adenda #6 suscrita el día 05 de setiembre del 2014, donde se incorporaron nuevos fideicomisarios, según cláusula décimo cuarta del Contrato de Fideicomiso original y anuencia por escrito del Banco Nacional de Costa Rica, según oficio SGD-144-14 de fecha 08 de agosto 2014, sin refrendo de la Contraloría General de la Republica, por no requerirlo (DCA-2470 de la Contraloría General de la Republica). Que conforme lo establecido en la reforma #6 al día de hoy se han incorporado como FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS del fideicomiso, además del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), los siguientes entes: 1. Banco de Costa Rica, 2. Banco Popular y Desarrollo Comunal (BPDC), 3. Banco Popular y Desarrollo Comunal en calidad de fiduciario del FIDEICOMISO 02-99-MTSS-PRONAMYPE-BPDC (PRONAMYPE), 4. Asociación de Apoyo al Pequeño Trabajador y Empresario (ADAPTE), 5. Asociación Pro Fomento de Proyectos Productivos de la Subregión de San Ramón (ASOPRO), 6. Asociación centro de Promoción y Desarrollo Campesino (CEMPRODECA), 7. Fundación Mujer, 8. Fundación Unión y Desarrollo de Comunidades Campesinas (FUNDECOCA), 9. Fundación Para el Desarrollo de las Comunidades del Sur (FUDECOSUR), 10. Asociación Costarricense para Organizaciones de Desarrollo (ACORDE), 11. Asociación Progresista de Productores de la Argentina (ASPPROA), 12. Fondo De Microproyectos Costarricense Sociedad Civil (FOMIC), 13. Fundecooperación para el Desarrollo Sostenible (FUNDECOOPERACIÓN), 14. Asociación de Apoyo al Pequeño Trabajador y Empresario (ADAPTE), 15. Asociación De Desarrollo Transformador y Apoyo a La Microempresa (ADESTRA), 16. Cooperativa Agroindustrial y de Servicios Múltiples de Puriscal R.L. (COOPEPURISCAL R.L.), 17. Fundación para el Desarrollo de Base (FUNDEBASE), 18. Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. (COOPENAE), 19. Cooperativa de Productores Agrícolas y de Servicios Múltiples de la Zona de Los Santos R.L (APACOOOP R.L.) y 20. Cooperativa Servidores Públicos (COOPESERVIDORES R.L.).



QUINTO: Que la Cláusula Duodécima: "Del nombramiento de la FIDUCIARIA SUSTITUTA" del Contrato de Fidecomiso, faculta la designación de común acuerdo de una fiduciaria sustituta si por alguna circunstancia el Fiduciario estuviese imposibilitado para continuar con el cargo.

SEXTO. Que en razón de la intervención financiera del BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, la Presidencia Ejecutiva del IMAS mediante oficio PE-1141-11-2017, manifestó al Fiduciario la necesidad de proceder con la sustitución y nombramiento de un nuevo Fiduciario. Y mediante oficio GG-425-2017 de fecha 01 de diciembre del 2017 el Lic. Gerardo E. Porras Sanabria, Gerente General del Banco Crédito Agrícola de Cartago, manifestó su anuencia a realizar el nombramiento del fiduciario sustituto en apego a la cláusula duodécima del Contrato de Fideicomiso y el artículo 638 del Código de Comercio.

SÉTIMO. Que mediante Acuerdo CD-620-12-2017, de fecha 21 de diciembre del 2017, el Consejo Directivo del IMAS autorizó el inicio del procedimiento de contratación de servicios de un fiduciario sustituto del fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73/2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 138 del Reglamento de Contratación Administrativa.

OCTAVO. Que mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero del 2018 se cursó invitación al Banco de Costa Rica para participar en la "Contratación Directa 2018 CD-000003-IMAS Contratación de Servicios Fiduciarios para el nombramiento de la Fiduciaria Sustituta del Fideicomiso 32-04 Bancredito-IMAS-BANACIO /73/2002".

NOVENO. Que dentro del plazo establecido para la recepción de la oferta, el Banco de Costa Rica remitió propuesta formal para la prestación del servicio requerido.

DÉCIMO. Que superada la evaluación técnica, legal y financiera la oferta presentada por el Banco de Costa Rica, mediante acuerdo numero 173 -05-2018 de fecha 07 de mayo de 2018, el Consejo Directivo del IMAS acordó "Adjudicar al Banco de Costa Rica los Servicios Fiduciarios del Fideicomiso 32-04 Bancredito-IMAS-BANACIO 73-2002 (FIDUCIARIA Sustituta), decisión final contratación directa 2018 CD-000003-0005300001/contratación exceptuada/ contratación de servicios fiduciarios sustitución del fiduciario Fidecomiso 32-04/BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002".



POR TANTO.

Hemos convenido en suscribir el presente CONTRATO DE SUSTITUCION DE FIDUCIARIO, que se registrará por las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia de Fideicomiso, Obligaciones y Contratos y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El Instituto Mixto de Ayuda Social en adelante denominado, "EL FIDEICOMITENTE", determinó en SUSTITUIR expresa e irrevocablemente al Banco Crédito Agrícola de Cartago, en adelante denominado "EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO", como FIDUCIARIO del Fideicomiso 32-04 Bancredito-IMAS-BANACIO/73-2002.

CLÁUSULA SEGUNDA. En virtud de lo anterior, se designa al Banco de Costa Rica, como FIDUCIARIO SUSTITUTO de dicho Fideicomiso; quien acepta tal designación y manifiesta que conoce, acepta y se obliga a cumplir en un todo las disposiciones del contrato de fideicomiso original y sus adendas, los cuales forman parte integral de éste nuevo Contrato de Sustitución.

CLÁUSULA TERCERA. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, de conformidad con lo que dispone el artículo 642 del Código de Comercio, declara en forma expresa e irrevocable, que los bienes que conforman el patrimonio del Fideicomiso relacionado, le fueron traspasados por su propietario para que fueran destinados al cumplimiento de los fines del fideicomiso y a su vez fueran administrados en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso original y adendas.

CLÁUSULA CUARTA. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, manifiesta que los activos fideicometidos del FIDEICOMISO relacionado con corte 31 de mayo 2018, están constituido por un valor en libros de ₡6.355.241.922.20 (seis mil trescientos cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y un mil novecientos veintidós con 20/100) todo conforme a los Estados Financieros del Fideicomiso, al 31 de mayo de 2018, que para todos los efectos, forman parte integral del presente Contrato de Sustitución. Queda entendido que el monto del patrimonio fideicometido, podría variar a la fecha de finalización de operaciones del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, si existiere variación se dejará constancia expresa de ello, todo conforme a los Estados Financieros que como parte de la rendición formal de cuentas entregue el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por orden del FIDEICOMITENTE.



CLÁUSULA QUINTA. EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, se obliga a traspasar, por los procedimientos legales correspondientes y mediante el notario que designe el FIDUCIARIO SUSTITUTO, la totalidad del patrimonio fideicometido a éste último, quien a su vez deberá levantar, a solicitud del FIDUCIARIO SUSTITUTO, en acta notarial, el inventario de la totalidad de los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso y que le serán trasladados.

CLÁUSULA SEXTA. EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO se obliga a entregar al FIDEICOMITENTE, la rendición final de cuentas, que incluirá necesariamente, Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de mayo del año 2018 y rendición final de cuentas a la fecha de la acta notarial, o a la fecha posterior en que finalice operaciones; así como cualquier otro informe financiero y/o contable, que sea requerido por parte del FIDEICOMITENTE; dicha información podrá ser requerida por el FIDEICOMITENTE hasta dentro de los treinta días naturales posteriores al refrendo contralor del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA. EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO manifiesta y acepta que no existen comisiones ni honorarios por cancelar a su favor. EL FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIO SUSTITUTO, se comprometen a entregar documento formal de finiquito a favor del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en el momento en que éste demuestre haber cumplido a satisfacción del FIDEICOMITENTE la totalidad de las obligaciones que antes se han pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. EL FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO SUSTITUIDO relevan de toda responsabilidad al FIDUCIARIO SUSTITUTO, por las actuaciones del segundo, respecto de la administración y manejo del fideicomiso mencionado, no asumiendo ningún tipo de responsabilidad por las actuaciones que este hubiere realizado durante su gestión.

CLÁUSULA NOVENA. EL IMAS y el FIDUCIARIO SUSTITUTO acuerdan que en adelante la cláusula SEGUNDA. De la constitución y las partes, se lea: *"El IMAS asumiendo el carácter de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO PRINCIPAL, con el propósito de cumplir con los fines establecidos en los convenios interinstitucionales con cada uno de los FIDEICOMISARIOS GARANTIZADOS, nombra al BANCO DE COSTA RICA como FIDUCIARIO quien acepta expresamente el nombramiento, del presente fideicomiso de administración para la custodia y tenencia de en calidad de propietario fiduciario de los*

A



ACTIVOS FIDEICOMETIDOS y para el cumplimiento de los propósitos y fines que más adelante se indican."

CLÁUSULA DÉCIMA. El IMAS y el FIDUCIARIO SUSTITUTO acuerdan que a partir de la nueva administración del FIDEICOMISO por parte del Banco de Costa Rica, se modifica la cláusula DECIMA. DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO para que se lea así: *"Una comisión mínima mensual de ₡6,500,000.00 (seis millones quinientos mil colones) lo que resta del año 2018. A partir del mes de enero de 2019 el FIDUCIARIO devengará una comisión mensual fija de ₡9,100,000.00 (nueve millones cien mil colones).*

El FIDUCIARIO queda autorizado para pagar con cargo al patrimonio fideicometido el monto de la comisión, así como los impuestos, cargas tributarias, costos de la UNIDAD EJECUTORA (conforme al presupuesto anual del FIDEICOMISO) y cualquier otro gasto pactado en el contrato. En virtud de lo anterior las partes se comprometen a tomar las previsiones correspondientes."

CLÁUSULA UNDÉCIMA: El IMAS y el FIDUCIARIO SUSTITUTO acuerdan que en adelante la cláusula DECIMA SEXTA se lea: *Del nombre. Este fideicomiso se denomina "FIDEICOMISO Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002", siglas "FIDEIMAS".*

CLÁUSULA DUODÉCIMA. El presente contrato rige a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. En todo lo demás se mantiene el Contrato Principal y sus adendas.

En fe de lo anterior, firmamos en cuatro tantos originales, de igual valor y trascendencia legal, en la Ciudad de San José a los veinticinco días del mes de junio del 2018.



IMAS

ASESORIA JURIDICA - CONTRATACION ADMINISTRATIVA

GERARDO ALVARADO BLANCO

GERENTE GENERAL

IMAS

FIDEICOMITENTE



MARCO HERNÁNDEZ ÁVILA

BANCO CREDITO AGRICOLA DE
CARTAGO

INTERVENTOR

FIDUCIARIO SUTITUIDO

VºBº Fideicomisos
Lic. Allen Caba Fallas

ÁLVARO CAMACHO DE LA O

SUBGERENTE DE BANCA MAYORISTA INTERINO

BANCO DE COSTA RICA

FIDUCIARIO SUSTITUTO

PAGINA OCHO Y FINAL ADENDA NUMERO SIETE. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO
FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS- BANACIO 73/2002, en adelante
FIDEICOMISO Banco de Costa Rica-IMAS-BANACIO 73/2002.-----